



Apátridas; fantasmas legales.

Marta Rodríguez Maranges

Memoria del Máster en Estudios Internacionales

Curso 2015-2017

Trabajo dirigido por: DRA. LAURA HUICI SANCHO

RESUMEN

¿Alguna vez ha pensado en la importancia de tener un documento de identidad?

Los *apátridas* son, según establece la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954¹, personas que no son consideradas como nacionales suyos por ningún Estado conforme a su legislación.

El lector entenderá cómo sería su vida si no perteneciera a ningún Estado y si no pudiera gozar de muchos de los derechos que damos por sentados.

La investigación pretende poner la mirada en el fenómeno mundial de la *apatridia*, un concepto que, a pesar de tener una definición muy específica en el derecho internacional, sigue siendo una noción vaga del intelecto y el sentido común.

Un problema que afecta, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a más de diez millones de personas en todo el planeta².

Se analizará el marco legal internacional relativo a las cuestiones de nacionalidad y apatridia, destacando los esfuerzos de la Comunidad Internacional para solucionar esta situación que atenta directamente contra los Derechos Humanos de muchas personas en todas las regiones del planeta, desde hace más de medio siglo.

El trabajo culminará con la observación de un caso práctico centrado en el Estado de Costa Rica y su compromiso con el objetivo mundial de erradicar la apatridia en diez años.

¹ Véase Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, versión extendida, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9610>

² ACNUR, UNHCR Statistical Yearbook 2013, Ginebra, 2014, p. 41. El ACNUR estima en 10 000 000 la población mundial de personas apátridas. Para el año 2013, las oficinas del ACNUR reportaron casi 3,5 millones de personas apátridas, una cifra ligeramente mayor que la reportada en 2012 (3,34 millones). El incremento se debe a que se estima que 210 000 personas quedaron en situación de apatridia, como resultado de la sentencia TC-0168-13, del 23 de setiembre de 2013, del Tribunal Constitucional en República Dominicana.

Índice

RESUMEN	2
INDICE	3
1. GLOSARIO	5
2. INTRODUCCIÓN	7
3. CAPÍTULO I: LA NACIONALIDAD COMO DERECHO HUMANO	9
3.1 El Derecho a tener una nacionalidad y los responsables de determinarla.....	10
3.2 Marco legal internacional	13
3.3 Discriminación de género en las leyes de nacionalidad	17
4. CAPÍTULO II: LA FIGURA DE LA APATRIDIA	21
4.1 Concepto, causas y consecuencias	22
4.2 El rol del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	25
4.2.1 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954	29
4.2.2 Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961	31
4.2.3 Plan de Acción 2014-2024 para acabar con la Apatridia	33
4.3 Las poblaciones apátridas y la apatridia infantil	36
4.4 El rol de los parlamentarios	40
5. CAPÍTULO III: CASO DE ESTUDIO. LOS ESFUERZOS DEL ESTADO COSTARRICENSE PARA LA ERRADICACIÓN DE LA APATRIDIA	43
5.1 La Nacionalidad en Costa Rica y la Ley de Opciones y Naturalizaciones	44
5.2 La Red sobre Nacionalidad y Apatridia en las Américas y el Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida.....	47
5.3 El Registro Civil y su Proyecto <i>Chiriticos</i>	50
5.4 Nuevos retos estatales: los nicaragüenses	55

6. CONSIDERACIONES FINALES	58
7. BIBLIOGRAFIA	61
Obras Generales y monografías	61
Artículos en revistas especializadas y contribuciones a obras colectivas	61
Otras referencias bibliográficas	62
DOCUMENTACIÓN	65
OTRAS FUENTES DE CONOCIMIENTO	67
ANEXOS	
I: Mapa de los Estados partes de las Convenciones de 1954 y 1961 (al 1 de mayo de 2014)	68
II: Incremento del número de países adheridos a las Convenciones de Apatridia desde el año 1954 hasta el año 2014.	69

1.GLOSARIO

ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AGNU. Asamblea General de Naciones Unidas

CEAR. Comisión Española de Ayuda al Refugiado

CEDM/CEDAW. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CDN. Convención sobre los Derechos del Niño

CorteIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos

DUDH. Declaración Universal de Derechos Humanos

DGME. Dirección General de Migración y Extranjería

MRCE. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EPU. Examen Periódico Universal

OEA. Organización de Estados Americanos

UNIFEM. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

PIDCP. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PAB. Plan de Acción de Brasil

PAM. Plan de Acción Mundial 2014-2024 para acabar con la Apatridia

RED ANA. Red sobre Nacionalidad y Apatridia en las Américas

TSE. Tribunal Supremo de Elecciones

UIP. Unión Interparlamentaria

“Ser privado de la nacionalidad es ser privado de la pertenencia al mundo; es como regresar al salvajismo como cavernícolas o salvajes... Un hombre que no es nadie sino un hombre que ha perdido las mismas cualidades que hicieron posibles que otras personas lo trataran como un igual... Pueden vivir o morir sin dejar rastro, sin haber contribuido en nada al mundo común”³

³ ARENDT, H., “Los orígenes del totalitarismo”, Madrid, Alianza Editorial, 2013, pg. 414

2. INTRODUCCIÓN

En esta breve investigación se plantea un acercamiento a la figura de la *apatridia* en el contexto internacional desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Se trata de un tema de interés que nos concierne a todos, un fenómeno poco conocido que afecta a los cinco continentes y que merece nuestra atención. La apátrida es, en la actualidad, uno de los grandes retos que deben afrontar los Estados y las Organizaciones Internacionales para poner fin a una situación que colisiona directamente con varios instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos que amparan la *Nacionalidad*.

La elección del tema se determinó tomando en consideración mi propio interés sobre el objeto de estudio – la apatridia- y la problemática que acarrea, que me parece prioritaria y significativa, a la vez que por el previo conocimiento sobre la materia adquirido tanto en el transcurso del Máster como de las prácticas del mismo. Éstas fueron realizadas en San José, Costa Rica, donde tuve la enriquecedora oportunidad de trabajar en proyectos conjuntos entre el Gobierno y algunos organismos de Naciones Unidas como el ACNUR. Por este motivo, asimismo, el caso de estudio se centra en el Estado costarricense – aunque más adelante se entenderá por qué es un país ejemplar en la materia-.

El objetivo de la investigación versa, por un lado, en visibilizar esta situación indigna a la vez que compleja, que afecta a uno de los grupos de personas más desprotegidas y marginadas del mundo conocidas como *apátridas* y, por otro, dar a conocer las soluciones internacionales que la Comunidad Internacional ha propuesto a los Estados y que se están llevando a cabo. Para desarrollarlo, el formato de la investigación se divide en tres capítulos interrelacionados. Comenzando por un primer Capítulo dedicado al Derecho Humano a tener una Nacionalidad y al análisis del extenso marco legal que lo ampara, el lector podrá comprender la importancia que supone ser nacional de un Estado y la magnitud que éste derecho tiene como vía de acceso a muchos otros derechos fundamentales.

Apátridas; fantasmas legales.

A continuación, se adentrará en el epicentro de la investigación; un Capítulo centrado en el fenómeno de la apatridia en su máximo esplendor. Se analizará el concepto, la historia, las causas que la provocan y las consecuencias que conlleva. Asimismo, veremos su regulación tanto internacional como regional (sobre todo en América Latina) y los obstáculos a los que se enfrentan quienes la sufren con especial atención a las minorías y a los más pequeños - niños/as y jóvenes-. En este punto, también se examinará el imprescindible rol que presenta el ACNUR en la materia, así como la importante labor de los Parlamentarios para alcanzar las metas internacionales a nivel nacional.

Finalmente, la investigación culmina con un caso práctico en forma de Capítulo tercero, basado en el Estado de Costa Rica. Un país referente en cuanto al acatamiento de recomendaciones y disposiciones internacionales respecto al objetivo mundial de erradicar la apatridia. Se apreciará la obtención de resultados plausibles tanto en su legislación nacional como en uno de sus proyectos pioneros concerniente a la inscripción de personas indígenas, así como la importancia de que exista cooperación y buenas relaciones institucionales entre estados.

Se encuentra ante una investigación enmarcada en la temática de vulneración de Derechos Humanos que ha sido elaborada mediante la información proporcionada, principalmente, por documentos oficiales de distintas Organizaciones Internacionales - principalmente de Naciones Unidas- y otras instituciones de naturaleza humanitaria. Sobre todo, se han utilizado fuentes de conocimiento provenientes de informes, conclusiones y recomendaciones de ACNUR, Revistas, Manuales, Convenciones y Tratados, además de jurisprudencia. En este punto debo añadir que, para el caso práctico, tomé información en primera persona de algunas entrevistas con el ACNUR y se me facilitó material provisional que no se encuentra publicado todavía.

Se pretende transmitir un conocimiento profundo en la materia de nacionalidad y apatridia, desde un enfoque teórico, a la vez que práctico, donde el lector adquirirá las herramientas necesarias para poder tener un criterio fundamentado para entender la magnitud de un problema bastante desconocido pero que seguro que hemos escuchado o leído en alguna noticia de actualidad.

3. CAPÍTULO I: LA NACIONALIDAD COMO DERECHO HUMANO

Para poder comprender la figura de la apatridia es estrictamente necesario dedicar un primer Capítulo a la nacionalidad.

La posesión de una determinada nacionalidad no solamente les brinda a las personas un sentido de pertenencia e identidad, sino que también les proporciona el poder recibir la protección completa del Estado y el disfrute de muchos derechos humanos, incluida la educación, el empleo legal, la asistencia sanitaria, la propiedad, la libre circulación y la participación política, entre otros.

La nacionalidad ha sido definida por múltiples autores en el transcurso de la historia. En este caso, como señala el catedrático M. Arjona, “La nacionalidad tiene dos significados: uno político y más bien de carácter social, y otro de carácter jurídico. Desde el punto de vista político-social la nacionalidad implica un vínculo de unión entre el individuo y el Estado. Desde el punto jurídico, la nacionalidad es un *status* del individuo, que le confiere derechos y le impone obligaciones”⁴

Este capítulo primero tiene por objeto no solamente resaltar la importancia de la nacionalidad como Derecho Humano consagrado por la Comunidad Internacional -una importancia que se refleja en múltiples acuerdos-, sino también destacar el papel fundamental que tienen los Estados en relación al otorgamiento individual de la misma.

A veces, la apatridia es una cuestión de género. Hoy en día todavía persiste, en decenas de países del mundo, la discriminación por razón de género en las leyes internas de nacionalidad y ciudadanía.⁵ En estos países, las mujeres son discriminadas a la hora de transmitir la nacionalidad. A pesar de los avances en materia de género durante los últimos años, merece este tema un espacio dentro de este primer Capítulo relativo a la Nacionalidad.

⁴ ARJONA COLOMO, M., *Derecho Internacional Privado*, Bosch, Barcelona, 1954, pg.13

⁵ En esta investigación se les da un trato sinónimo a los conceptos nacionalidad y ciudadanía.

3.1 El derecho a tener una nacionalidad y los responsables de determinarla

El tratamiento del concepto de nacionalidad se ha ido desarrollando a lo largo de la historia como un Derecho Humano. Esto es, un derecho propio e inalienable del individuo; una afirmación que tiene su razón de ser en su propia regulación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948, elaborada por representantes de procedencias legales y culturales de todas las regiones, es considerada como la piedra angular en la historia de los Derechos Humanos. Una Declaración proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París que presenta un ideal común para todos los pueblos y naciones que establece por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

Entre los derechos recogidos en dicha Declaración, encontramos el artículo 15 que subraya inequívocamente que *“(1). Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”* y que *“(2). A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”*.

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José, Costa Rica), añade en su segundo punto del artículo 20 que *“Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra”*.

Un artículo que recoge, según la Opinión Consultiva⁶ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), un doble aspecto; “el derecho a tener una nacionalidad significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No.4, “OC-4/84 del 11 de enero de 1984: Propuesta de modificación a la Constitución política de Costa Rica relacionada con la Naturalización” Parte III Cuestiones relativas al Derechos a la Nacionalidad, ap.34. p.8. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1267>

Apátridas; fantasmas legales.

determinado; y el de protegerlo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo.”

Por otro lado, la concesión de la nacionalidad es un atributo de la soberanía del Estado -jurisdicción interna- y a cada uno le corresponde la prerrogativa de establecer sus propias normas para otorgarla, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por el derecho internacional y por acciones parecidas de otros Estados.

Para el otorgamiento, el derecho internacional solamente exige que haya un “vínculo genuino” entre la persona y el Estado. Y a pesar de que los criterios que definen este “vínculo genuino” difieren entre países, los más aceptados son el nacimiento en el territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de los progenitores (*jus soli*) y la descendencia por nacer de un nacional del Estado, o por la invocación de un vínculo ancestral (*jus sanguinis*), además de la naturalización.

En este punto, es importante mencionar la Opinión Consultiva⁷ sobre los Decretos relativos a Nacionalidad de Túnez y Marruecos de 1923 mediante la cual la Corte Permanente de Justicia Internacional resolvió que “La cuestión sobre si un asunto esta exclusivamente dentro de la jurisdicción interna de un Estado, es una cuestión en esencia relativa; depende del desarrollo de las relaciones internacionales”.

En la misma línea, la Convención de la Haya sobre Ciertas Cuestiones Relativas al Conflicto de Leyes de Nacionalidad de 1930, celebrada bajo los auspicios de la Asamblea de la Liga de las Naciones, fue el primer intento internacional por asegurar que todas las personas tuvieran una nacionalidad.

⁷ Permanent Court of International Justice, Advisory Opinion No. 4, *Nationality Decrees Issued in Tunis and Morocco (French Zone) on November 8th, 1921*, 7 February 1924. Available from: http://www.worldcourts.com/pcij/eng/decisions/1923.02.07_morocco.htm

Apátridas; fantasmas legales.

Pues en su artículo 1 establece que *“Es discreción de cada Estado determinar, bajo su propia legislación, quienes son sus ciudadanos. Esta legislación será reconocida por otros Estados en la medida que sea compatible con las Convenciones Internacionales y la práctica internacional, y con los principios de derecho generalmente reconocidos con respecto a la nacionalidad”*.

Entre estas nociones generales se destaca, también, el específico caso Nottebohm⁸ de 1955 en el que la Corte Internacional de Justicia sostuvo que la nacionalidad es *“un vínculo legal que tiene como base un hecho social”*, y también una *“genuina conexión de existencia, intereses y sentimientos, junto con la existencia de recíprocos derechos y deberes”*, es decir, la naturalización implica la ruptura de un vínculo de nacionalidad y lealtad para establecer otro nuevo. Por ello, la Corte resolvió que el Estado guatemalteco no estaba obligado a reconocer una nacionalidad así otorgada y, consecuentemente, que el Principado de Liechtenstein no estaba facultado para extender su protección a Nottebohm respecto a Guatemala, pues carecía de derecho para reclamar reparaciones en favor del solicitante. La demanda se declaró inadmisibile.

Por todo ello, se puede extraer de la jurisprudencia, que las leyes de nacionalidad no son exhaustivas. Además, su carácter técnico las hace inaccesibles para muchas personas y los desplazamientos poblacionales por fronteras internacionales suelen tener por consecuencia que las leyes de más de un Estado sean aplicables en la determinación de la nacionalidad de una persona.

La incompatibilidad entre leyes de nacionalidad de diversos Estados, junto con la falta de coordinación en este ámbito, puede desencadenar en que la nacionalidad sea disputada o incierta, afectando directamente a la persona que sufre dicha situación. Además, los conflictos étnicos que se viven desde hace años han puesto de relieve la inseguridad personal, la inestabilidad regional y la violencia generados en el momento

⁸ Corte Internacional de Justicia; *Sentencia caso Nottebohm*, 6 abril, 1955. Digitalización: A.M.v.A. Guatemala, enero de 2017. Versión no oficial. Disponible en: <http://www.adolfomolinaorantes.com/coleccion-de-logros/2017/1/31/sentencia-de-la-corte-internacional-de-justicia-en-el-caso-nottebohm-abril-6-1955>

Apátridas; fantasmas legales.

que las entidades subestatales reclaman la condición de Estado independiente sobre la base de definiciones de nacionalidad.

Los Estados soberanos defienden con recelo el derecho que les reconoce la legislación internacional a determinar la fisonomía de sus poblaciones mediante sus leyes de nacionalidad y a través de políticas y reglamentos de inmigración que se relacionan estrechamente con las leyes de nacionalidad. Así, como no hay uniformidad en las leyes de nacionalidad, también son diversos los principios en que los Estados basan sus criterios de inmigración.

3.2 Marco legal internacional

Por las razones antes expuestas, se considera que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano básico y los múltiples instrumentos internacionales que lo consagran solamente corroboran la importancia de éste a lo largo de la historia.

En este apartado, se recogen algunos de los instrumentos legales más relevantes que regulan el tema de la nacionalidad con un enfoque más determinado que el anteriormente expuesto artículo 15 de la DUDH.

Para reforzar los 30 artículos de la DUDH, que resultaron insuficientes, la ONU aprobó varias declaraciones y dos pactos que la complementarían. Uno de ellos⁹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, establecía el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad.

En su artículo 24 recoge que: *“(1). Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”*,

⁹ El otro pacto al que se hace referencia es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC)

Apátridas; fantasmas legales.

“(2). Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre” y “(3). Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

Avanzando en el tiempo, encontramos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, que siguiendo la línea de la Declaración que la precede, reafirma la necesidad imperiosa de eliminar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones en todas las partes del mundo destacando el respeto a la dignidad de la persona humana.

En su artículo 5 establece que *“Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico”* en el goce de varios derechos humanos fundamentales como el derecho a la nacionalidad.

El artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, aborda una causa importante de apatridia: la discriminación contra la mujer en las leyes de nacionalidad. Establece que *“(1). Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge” y “(2). Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos”.*

Ya llegando a la década de los noventa, encontramos una de las Convenciones firmadas y ratificadas por más Estados. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, enfatiza que éstos, a pesar de tener los mismos derechos que los adultos, requieren de protección especial por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental.

Apátridas; fantasmas legales.

De dicha Convención destaca su artículo 2 que establece que *“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”*.

Asimismo, y no de menor importancia, el artículo 7 estipula que *“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”* y el artículo 8 que *“(1). Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”*.

En la misma década de los años 90, encontramos otra Convención que también consagra el derecho a la nacionalidad a los hijos de los trabajadores migratorios. Personas que sufren, generalmente, condiciones laborales difíciles con altas probabilidades de ser víctimas de abuso y de trata de personas.

El artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990 estipula que: *“Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad”*.

Otra importante Convención que hay que mencionar es la que promueve, protege y asegura el pleno goce de todos los derechos y libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad. En este punto, nos referimos a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 en la que su artículo 18 establece que: *“(1). Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y*

Apátridas; fantasmas legales.

a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con los demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad: a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad” y que “(2) .Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser atendidos por ellos”.

Se debe tener en cuenta que existen otros instrumentos internacionales que recogen el derecho a la nacionalidad como la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957) o la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en el que Viven (1985), juntamente con muchos otros que son de carácter regional como la Convención Europea sobre Nacionalidad (1997), la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad (2008) o la ya mencionada Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).

3.3 Discriminación de género en las leyes de nacionalidad

A pesar de que la nacionalidad es esencial para el goce cabal de la seguridad personal, existen todavía decenas de Estados que, mediante sus leyes de nacionalidad, discriminan y desfavorecen a las mujeres. Una discriminación que se traduce, en numerosos casos, en una causa de apatridia para los hijos¹⁰.

Por ejemplo, cuando una pareja tiene distintas nacionalidades antes del matrimonio, es posible que a la mujer se le imponga automáticamente la nacionalidad del marido al casarse. Las leyes de nacionalidad pueden negarle al marido la nacionalidad de la mujer, o a la mujer la del marido, a menos que se cumplan ciertas condiciones determinadas. Cuando los progenitores tienen nacionalidades diferentes, las leyes pueden conceder a los hijos la nacionalidad del padre, pero negarles la de la madre.¹¹

Por lo tanto, aunque varias leyes parecen proporcionar en última instancia la igualdad de derechos, existen frecuentes obstáculos que las mujeres deben superar para solicitarlos para sus maridos o hijos, retrasando o negando el disfrute de los suyos propios.

Las personas desfavorecidas, igual que las indocumentadas¹², soportan obstáculos adicionales para deambular por un sistema que, en ocasiones, establece estrictos plazos temporales para solicitar la nacionalidad. Además, las tasas asociadas con los permisos de residencia y otros procedimientos administrativos y burocráticos exigidos para los extranjeros son inaccesibles para algunos de ellos. La carencia de claridad y la excesiva

¹⁰ ACNUR, Nota informativa sobre igualdad de género, leyes de nacionalidad y apatridia, de 6 de marzo de 2015. Disponible: en <http://www.refworld.org/docid/54f8369b4.html>.

¹¹ Naciones Unidas, Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada: Historia y comentario, documento de las Naciones Unidas E/CN.6/389, No. de venta: S.62.IV.3, pág. 3

¹² Según se ha informado, el estado de Texas (EE. UU.) se ha negado a expedir certificados de nacimiento a hijos nacidos en Texas de padres indocumentados, principalmente madres, incluso aunque todos los niños nacidos en EE.UU son ciudadanos por ley. Como consecuencia, "las mujeres no pueden matricular a sus hijos en el colegio o guardería sin un certificado de nacimiento ni autorizar el tratamiento de sus hijos en caso de una urgencia médica". Véase <https://www.texasobserver.org/children-ofimmigrants-denied-citizenship/>; Véanse también las informaciones sobre la denegación de documentación que acredite la nacionalidad dominicana a niños de ascendencia haitiana nacidos en la República Dominicana; <http://www.nytimes.com/2015/10/30/world/americas/born-dominican-but-locked-out-by-haitian-roots-and-lack-of-id.html>

Apátridas; fantasmas legales.

burocracia entorpecen la aplicación justa y rápida de la ley constituyendo una carga añadida que desemboca en planteamientos discriminatorios que no benefician a nadie.

A pesar de todo, es importante remarcar los avances hacia la igualdad que ha habido en los últimos años y la manera en que la Comunidad Internacional ha puesto la mirada tanto en lo referente a la modificación de leyes discriminatorias en el ámbito nacional como en la intensificación del movimiento mundial para poner fin a la discriminación en las leyes de nacionalidad.

En 2003, la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, realizó una publicación detallada sobre la mujer y la nacionalidad¹³. Un texto que recogía los diferentes Tratados y Convenciones que tenían por objeto erradicar las leyes de nacionalidad discriminatorias por ser generadoras de vulnerabilidad en las mujeres. Una vulnerabilidad que tiene importantes consecuencias en una era donde gran cantidad de mujeres salen de sus países voluntaria o involuntariamente exponiéndose a la explotación, a la pérdida del acceso a los hijos en algunos casos y a la violencia.

Concluía la publicación con unas recomendaciones dirigidas a los Gobiernos, quienes tienen en sus manos la posibilidad de cumplir sus obligaciones adoptando diferentes medidas como, por ejemplo, incorporando en sus legislaciones nacionales el Artículo 9 - apartado segundo- de la CEDAW, que contiene - véase capítulo anterior- una obligación explícita mediante la cual los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Desde entonces, a nivel internacional y desde 2013, varios países eliminaron o abordaron medidas para eliminar disposiciones discriminatorias dentro de sus leyes nacionales. Países como Austria, Dinamarca, Jordania, Níger, Senegal, Surinam y Vanuatu eliminaron sus disposiciones discriminatorias y varios países africanos se comprometieron al cambio

¹³Naciones Unidas; *La mujer, la nacionalidad y la ciudadanía*. Publicado por la División para el Adelanto de la Mujer/DESA. Departamento de asuntos económicos y sociales, Nueva York, junio 2003. Disponible en:

<http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/media/publications/un/en/jun03s.pdf?la=en&vs=955>

Apátridas; fantasmas legales.

consiguiendo que la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos abordara la cuestión en 2014.¹⁴

Según el ACNUR, hay un impulso significativo hacia este tema que se evidencia en el hecho de que, en la última década, una docena de Estados reformaron sus leyes para cumplir con las obligaciones internacionales.

Los retos más recientes y ambiciosos los encontramos en el Plan de Acción Mundial 2014-2024 para acabar con la Apatridia (PAM), el cual establece un marco de orientación de diez acciones que deben llevar a cabo los Estados juntamente con el ACNUR y otros interesados.

Una de las acciones que debe alcanzar su meta en 2024 es la Acción 3 que se centra específicamente en el problema abordado en este punto: la eliminación de género en las leyes de nacionalidad. La meta planteada es “Que las leyes de nacionalidad de todos los Estados traten a mujeres y hombres con igualdad con respecto a la transmisión de la nacionalidad a sus hijos y con relación a la adquisición, cambio y retención de la nacionalidad”.¹⁵

El punto de partida es, por un lado, que veintisiete Estados tienen leyes de nacionalidad que no le permiten a la mujer transmitirla la nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones que el hombre y, por otro, que más de sesenta Estados tienen leyes de nacionalidad que no permiten que la mujer y el hombre adquieran, cambien o retengan su nacionalidad en igualdad de condiciones.

Para implementar esta acción es preciso tanto reformar las leyes de nacionalidad, pudiéndose promulgar con efecto retroactivo para garantizar que aquellos que sean apátridas a causa de leyes discriminatorias previas puedan adquirir una nacionalidad,

¹⁴ Equality now; *Estado en el que nos hallamos: fin del sexismo en las leyes de nacionalidad*. Disponible en: <https://www.equalitynow.org/sites/default/files/Equality%20Now%20Nationality%202016%20Report%20-%20ES.pdf>

¹⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; *Plan de Acción Mundial 2014-2024 para Acabar con la Apatridia*. Acción 3, p. 12. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10058>

Apátridas; fantasmas legales.

como retirar las reservas al artículo 9 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

A pesar de que existen obstáculos para la implementación de este tipo de acciones e iniciativas, como puede ser el cambio de las consideraciones sociales prevalecientes al papel de la mujer o el hecho de requerir reformas constitucionales, es de mayúscula importancia que los Estados reconozcan que en el momento en el que se niega a las mujeres la igualdad en el derecho a la nacionalidad se les impide el ejercicio de otros muchos derechos humanos. Se las priva indirectamente de la protección básica de la ciudadanía, de la identidad y de la conciencia de pertenecer a una comunidad, de la seguridad personal, de la igualdad dentro de la propia familia y de verse libres de violencia.

4. CAPÍTULO II: LA FIGURA DE LA APATRIDIA

Este Capítulo es el epicentro de la investigación porque aborda la situación de ausencia de nacionalidad: la apatridia. Un fenómeno poco conocido que conlleva una flagrante violación de derechos humanos que se traduce, generalmente, en la imposibilidad de llevar a cabo una vida como los demás en sociedad.¹⁶

Los apátridas, en virtud de su legislación nacional, no gozan de la ciudadanía de ningún país, esto es, del vínculo jurídico que existe entre el Estado y el individuo.

Si bien es cierto que los términos “refugiado” y “desplazado” nos resultan más familiares, existe este otro grupo de civiles desarraigados conocidos como apátridas que, en cifras proporcionadas por los expertos, superan los diez millones en todo el mundo.

A pesar de que se trata de un problema con siglos de antigüedad, no es hasta la década de 1940, principalmente en Europa oriental y central, donde se empezó a prestar ayuda a los grupos de descendientes de los tártaros¹⁷, quienes fueron deportados de Crimea de manera forzosa por Stalin. La desintegración de la URSS, Yugoslavia y Checoslovaquia junto con la aparición de Estados sucesores a principios de la década de los noventa aumentaron los casos de apatridia.

Sin embargo, las actividades llevadas a cabo por ACNUR¹⁸ se fueron expandiendo por Asia, África y las Américas hasta hoy que, a pesar de los esfuerzos internacionales que veremos a lo largo del Capítulo, el problema sigue persistiendo¹⁹.

¿Es posible erradicarla por completo?

¹⁶ Véase el número de la Revista de Refugiados que recoge varias de estas experiencias. Disponible en: http://www.acnur.es/PDF/Los_Excluidos_N135.pdf

¹⁷ Tras la desintegración de la URSS, algunos supervivientes y descendientes de los 250.000 tártaros de Crimea perseguidos por Stalin en 1944 y deportados a Asia Central, sufrieron situaciones de apatridia o de riesgo al volver a su originaria península de Crimea (Ucrania).

¹⁸ A consecuencia de la necesidad de dar una respuesta internacional eficaz a este problema, la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) le encomendó al ACNUR prestar asistencia legal a las personas desterradas y contribuir a promover la prevención y la eliminación de la apatridia en todas las regiones.

¹⁹ Véase “*Between Integration and Secession- The Muslim Communities of the Southern Phillipines, Southern Thailand, and Western Burma/Myanmar*”, Lexington Books, Nueva York, 2002.

4.1 Concepto, causas y consecuencias

Según el artículo primero de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, el termino apátrida “designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.²⁰

La apatridia es una condición de la persona individual latente en el mundo actual que, al implicar la nula existencia de nacionalidad, también implica el no acceso -o acceso mínimo- a la protección legal o internacional. Asimismo, constituye un gran obstáculo para el goce de derechos básicos, con lo que no puede ser considerada un mero problema legal sino más bien humano.

En general se considera que existen los apátridas *de iure* (jurídicamente) y los apátridas *de facto* (en la práctica). Esto es, los primeros no son reconocidos como nacionales de ningún Estado según su legislación y a los segundos simplemente no se les ha denegado formalmente la nacionalidad ni se les ha despojada de ella, pero se les deniega el acceso a muchos de los derechos humanos. Desgraciadamente, no son poco frecuentes los casos de individuos que no pueden probar *de iure* su apatridia, dado que es el Estado quien puede demostrar que el individuo no es su nacional. En este punto, encontramos el Acta Final de la Conferencia de 1954, en la que la Recomendación tercera²¹ pide la protección de los apátridas *de facto*: “La Conferencia, recomienda que todo Estado Contratante que reconozca como válidas las razones por las que una persona haya renunciado a la protección del Estado del que es nacional, considere con ánimo favorable la posibilidad de conceder a dicha persona el trato que la Convención concede a los apátridas; y recomienda además que, en los casos en que el Estado en cuyo territorio reside la persona

²⁰ ACNUR, Directrices sobre la apatridia N° 1: La definición de “apátrida” en el artículo 1(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, HCR/GS/12/01.

Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9610.pdf>

²¹ El párrafo 3 del Acta Final de la Convención de 1954 se redactó específicamente para abordar la situación de los apátridas de facto. Esta recomendación solicita que los beneficios de la Convención sean extendidos a los individuos que los Estados consideren haber tenido razones válidas para renunciar a la protección del Estado de su nacionalidad. En cuanto al Acta Final de la Convención de 1961, si bien no define la apatridia de facto, esta establece una recomendación de que dichas personas se benefician de las disposiciones en la Convención de 1961, con el fin de obtener una “nacionalidad efectiva”.

Apátridas; fantasmas legales.

decida conceder dicho trato, los otros Estados Contratantes concedan a tal persona el trato previsto en la Convención”.

Nos encontramos ante un problema generado por la humanidad y que acontece bajo una apabullante serie de circunstancias que pueden afectar tanto a una sola persona como a sectores completos de una población – véase punto 4.3 -. Asimismo, cabe destacar que en muchas ocasiones el problema se trasmite durante generaciones y que más de un tercio de los apátridas del mundo son niños.²²

Entre las diferentes circunstancias que pueden dar lugar a la aparición de la apatridia encontramos, entre las más frecuentes; los conflictos de leyes de nacionalidad entre legislaciones estatales, la transferencia de territorio -tras la independencia, disolución o sucesión del Estado-²³, las leyes relativas al matrimonio que afectan a la mujer casada todavía en varios Estados²⁴, la pérdida automática por imperio de la ley²⁵, la privación arbitraria de la nacionalidad de individuos o grupos por parte del gobierno (discriminación), las prácticas y procedimientos administrativos – desde tasas administrativas excesivas a términos imposibles de cumplir para el solicitante, pasando por las dificultades de conseguir documentos requeridos para el proceso que se encuentren en el país de nacionalidad de origen- , el incumplimiento con el proceso de registro de los niños en el momento del nacimiento que impiden que haya pruebas de quienes son sus progenitores, o el mero hecho de ser descendiente de padres apátridas. Además, existen otras causas como la desnacionalización (castigo) y la renuncia.

Si bien es cierto que el Art. 15 de la DUDH establece que nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad, las leyes nacionales de muchos Estados reconocen varios motivos por los cuáles sus nacionales pueden ser privados de esta.

²² Datos proporcionados por el Informe Especial de ACNUR: *Acabar con la Apatridia en 10 años*. Disponible en: <http://www.unhcr.org/ibelong/es/informe-especial/>

²³ Como consecuencia de la transferencia de territorios pueden producirse cambios en las nacionalidades de los individuos que los habitan, quienes se ven privados de su ciudadanía.

²⁴ En ese sentido, algunos Estados alteran automáticamente la nacionalidad de la mujer cuando se casa con un nacional extranjero. Para evitar estos problemas se creó la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer casada que establece el principio de la condición independiente de la esposa.

²⁵ Algunos Estados revocan automáticamente la nacionalidad de las personas que abandonan el país o aquellos que residen en el exterior por distintos periodos de tiempo.

Apátridas; fantasmas legales.

Así lo reconoce el artículo 8 de la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, basándose en casos como que la persona haya prestado servicios a otro Estado o cuando la nacionalidad haya sido obtenida por declaración falsa.

La renuncia personal de una nacionalidad sin la previa adquisición de otra también constituye la situación de apatridia dado que muchos Estados aún tienen legislaciones que permiten al individuo renunciar a su nacionalidad sin tener la garantía de haber adquirido otra alternativa.

Otra categoría reciente es el engullimiento de islas pequeñas por el mar, condenadas por el cambio climático a desaparecer y dejar a toda su población en condición de apátrida.²⁶

De todo ello, podemos dilucidar que entre las diferentes causas que dan lugar a la apatridia, el Estado tiene una participación evidente en prácticamente todas y así se deriva de una de las muchas definiciones doctrinales del concepto.²⁷

El antiguo presidente de la Corte Suprema de los Estados de América, Earl Warren, dijo en 1958 que la apatridia era “una forma de castigo más primitiva que la tortura”. Unas palabras que se pueden traducir en que las consecuencias que conlleva ser apátrida son muy graves. Tanto, que algunos expertos hablan de fantasmas legales.

Las personas apátridas se enfrentan a un sinnúmero de problemas que variarán dependiendo del lugar en el que vivan, así como de la causa que los llevó a esta situación. En algunos casos se tratará de personas que siempre carecieron de nacionalidad y, en otros, de personas que perdieron la que poseían.

El hecho de no poseer documentación de identidad que pruebe la ciudadanía crea una situación de inexistencia y de negación total de derechos. Basta pensar en todas las situaciones en que se nos requiere la documentación, para entender todo lo que no podríamos hacer sin ella.

²⁶ Taylor and Francis, 19 Sep 2011; *Statelessness and Environmental-Induced Displacement: Future Scenarios of Deterritorialisation, Rescue and Recovery Examined*.

²⁷ Apátrida, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Argentina, Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L. 1954, p.90

Apátridas; fantasmas legales.

Los apátridas quedan sumidos en un limbo legal que no les permite acceder de forma plena a los derechos básicos que tienen los ciudadanos. Derechos como el de acceso a la educación, al empleo, a la libre circulación, a la asistencia sanitaria y a otros derechos civiles como el matrimonio o políticos como el derecho a voto.

Una importante porción de los apátridas de todo el mundo, además de vivir en condiciones económico-sociales desfavorables y en una constante situación de inseguridad humana son, asimismo, víctimas de desplazamiento forzoso, persecución y discriminación.

La ejemplificación se aprecia en las declaraciones que hacen quienes lo viven en primera persona. “Las puertas del mundo están cerradas para mí”, cuenta Jirair, un joven de 19 años de Georgia en una entrevista realizada por ACNUR.²⁸

4.2 El Rol del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El ACNUR es una de las organizaciones humanitarias más grandes del mundo surgida en la Segunda Guerra Mundial para ayudar a los europeos desplazados por ese conflicto.

A pesar de que la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) lo creó con un mandato provisional de tres años de duración para arreglar esa situación específica, ha seguido ofreciendo protección internacional y soluciones duraderas a más de sesenta millones de personas refugiadas, retornadas, desplazadas internas y apátridas en ciento veinte seis países.²⁹

En este punto conviene hacer una distinción conceptual entre refugiados, apátridas y migrantes que, a menudo se utilizan indistintamente, pero tienen diferencias jurídicas fundamentales.

Según Paloma Favieres, de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), “la clave está en el reconocimiento oficial de pertenencia a un Estado”.

²⁸ ACNUR. Informe sobre apatridia: *Aquí estoy, aquí pertenezco: la urgente necesidad de acabar con la apatridia infantil*. Véase Capítulo III.

²⁹ Véase en Historia del ACNUR. Disponible en: <http://www.acnur.org/el-acnur/alto-comisionado/>

Apátridas; fantasmas legales.

Los refugiados, según establece ACNUR, “son personas que están fuera de su país de origen debido a un temor de persecución, a un conflicto, violencia u otras circunstancias que perturben gravemente el orden público, y quienes, en consecuencia, requieren protección internacional. Su situación suele ser tan peligrosa e intolerable que cruzan las fronteras nacionales para buscar seguridad en los países vecinos, y así poder ser reconocidos internacionalmente como refugiados con acceso a la asistencia de los Estados, del ACNUR y las organizaciones pertinentes.” A ellos, se les sigue brindando la protección internacional mediante la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, con la estrecha colaboración que hace ACNUR, a quien se encargó la supervisión de su aplicación, con los Estados (principales responsables de esta protección.)³⁰

En todo caso los refugiados tienen, por lo general y a diferencia de los apátridas, la nacionalidad reconocida y después de obtener la condición de “refugiados” reciben la protección internacional.

Puede suceder que un apátrida sea refugiado en el momento en que la persona se ve obligada a abandonar el país donde tenga su residencia habitual por motivos de persecución de cualquier tipo. Se les conoce como refugiados apátridas.

No obstante, la mayoría de apátridas no tienen dichos temores fundados de persecución y permanecen toda su vida en el país donde nacieron y vivieron sin poder ser considerados refugiados. De la misma manera que hay refugiados que, a su vez, pueden ser apátridas.³¹

Por otro lado, las personas migrantes por motivos económicos y/o climáticos, que parecen quedarse en una categoría “inferior” en el discurso mediático, que omite que, más allá de la normativa internacional en materia de asilo, también son titulares de derechos y que, en su búsqueda de una vida mejor, huyen en muchos casos del hambre y la pobreza extremas.

³⁰ ACNUR. Noticias: *Preguntas frecuentes sobre los términos “refugiados” y “migrantes”*, 22 de marzo de 2016.

³¹ ACNUR. Informe especial; *Acabar con la apatridia en 10 años*: “Durante los últimos cinco años, un 20% de todos los refugiados representados por el ACNUR han sido también apátridas.”

Apátridas; fantasmas legales.

Motivos legítimos también para una gran parte de la sociedad europea, que aún tiene abiertas las heridas de la miseria que dejaron las guerras que sufrió en el pasado.³²

Precisamente por el hecho de que los problemas de los refugiados y de los apátridas son interdependientes, el ACNUR también fue designado por la AGNU -ante el increíble aumento de los casos de apatridia surgidos por la desintegración de los países socialistas- como ente supervisor y guardián de los apátridas del mundo, quien se encargaría de emprender las acciones necesarias para ayudarlos de forma efectiva.

Los principales pilares legales de trabajo mediante los cuales el ACNUR ha puesto todos sus esfuerzos en esta problemática son la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, que veremos a continuación.

Su trabajo en el ámbito de la apatridia recae en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las recomendaciones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado. Es el caso de la Resolución A/RES/50/152, la cual alentó al ACNUR a continuar realizando actividades a favor de las personas apátridas, a promover la adhesión de los Estados a ambas Convenciones y a “proporcionar a los Estados interesados los servicios técnicos y de asesoramiento que procedan para la preparación y aplicación de leyes relativas a la nacionalidad.”³³

Por lo tanto, cabe decir que el ACNUR contribuye perseverantemente con los gobiernos en la ejecución y el fortalecimiento de la legislación nacional, dado que no puede sustituir a los Estados propiamente. Por eso, se encarga de documentar lagunas en los marcos legislativos y administrativos, así como de prestar asistencia para reducir las.

Puede brindar asesoramiento específico a los Estados en relación con el desarrollo de nuevos procedimientos para las salvaguardas procesales en los procedimientos de

³² Comisión Española de Ayuda para el Refugiado: *Asilo y Refugio: Guía de recursos educativos para el profesorado*. Disponible en: https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/12/CEAR_GUIA-DIDACTICA_web.pdf

³³ ACNUR. Unión Interparlamentaria (UI) y ACNUR, Nacionalidad y Apatridia: Manual para Parlamentarios N° 22. Segunda edición. Ginebra, 2014. *¿Cómo se involucró el ACNUR en el tema de la apatridia?*

Apátridas; fantasmas legales.

determinación de apatridia³⁴, puede facilitar las consultas realizadas por las autoridades encargadas de determinar la condición de apatridia con las autoridades de otros Estados, puede dar asesoramiento y apoyo a los solicitantes y puede efectuar determinaciones de apatridia de personas individuales e incluso de grupos enteros.

En efecto, el ACNUR en todo lo que concierne a los temas de apatridia, apoya a los gobiernos, trabaja con los parlamentarios³⁵, emite encuestas globales, lanza campañas en cooperación con otras agencias de la ONU como UNICEF o el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y con diferentes comités especializados, publica informes, manuales, directrices³⁶ y documentos de buenas prácticas.

Los esfuerzos del ACNUR más recientes se ven reflejados en la campaña #Ibelong, lanzada el 4 de noviembre de 2014 con el claro objetivo de erradicar la apatridia. Una campaña que, con el respaldo de un Plan de Acción Mundial -que analizaremos más adelante-, pretende establecer los pasos concretos mediante acciones que los Estados deben seguir para cumplir sus metas en un plazo de diez años.³⁷

Sin duda, se ha venido repitiendo en innumerables ocasiones, que el masivo problema de la apatridia, creado por el hombre, podría ser relativamente fácil de solucionar también por él. Sin embargo, no es posible sin una voluntad política y el apoyo público necesario.

Por lo tanto, y para dar un atisbo de esperanza, se puede afirmar que, a pesar de parecer un problema aparentemente irresoluble, puede resolverse y zanjarse por completo si existe una voluntad política adecuada en cooperación con las entidades encargadas de mejorar la vida de los seres humanos.

³⁴ Véanse las distintas salvaguardas procesales en el *Manual del ACNUR sobre la protección de las personas apátridas*.

³⁵ El ACNUR trabaja estrechamente con la Unión Inter-Parlamentaria (UIP) para crear conciencia entre los parlamentarios sobre la normatividad legal internacional sobre apatridia y para alertarlo sobre la riqueza de recomendaciones y buenas prácticas que pueden prevenir la apatridia.

³⁶ Las Directrices del ACNUR sobre la Apatridia son el resultado de una serie de consultas de expertos llevadas a cabo en el contexto del 50º aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y tienen por objetivo brindar orientación interpretativa a gobiernos, ONG, organizaciones internacionales y otros sujetos y entidades involucrados en el tratamiento de la apatridia.

³⁷ Véase la implementación del plan de acción, actualizada en 2017: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11227>

4.2.1 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

En el momento en que fue promulgada la Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se adjuntó un Protocolo sobre apatridia que se postergó para su consideración. Dicho Protocolo se convirtió, a posteriori, en una Convención por derecho propio llamada Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; el único tratado internacional dirigido específicamente a regular y mejorar los estándares de trato de las personas apátridas³⁸ para asegurarles el goce de sus derechos y libertades fundamentales sin discriminaciones y, por lo tanto, de vital importancia para garantizar su protección. Uno de los objetivos que plantea es que los países signatarios expidan los documentos necesarios a las personas apátridas al igual que consideren la posibilidad de concederles la residencia legal en los casos que proceda.

Asimismo, la Convención de 1954 establece la definición universal internacionalmente reconocida de “apátrida” y proporciona un conjunto básico de principios para su tratamiento.

El preámbulo de la Convención señala que los refugiados apátridas no están considerados bajo esta Convención – ya que les ampara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951- de la misma manera que tampoco incluye a las personas que, si bien encajan en el alcance de la definición de apátrida, están excluidos o bien porque no necesitan esa protección internacional o bien porque no la merecen en base a sus conductas criminales.

La Convención establece la más completa codificación de derechos y deberes de las personas apátridas hasta ahora alcanzada internacionalmente. Se divide en seis capítulos que contienen un total de cuarenta y dos artículos, un anexo y un apéndice.

³⁸ A veces se denominan personas apátridas *de jure* a las personas que están contempladas en el ámbito del artículo 1 (1) de la Convención de 1954. Por otro lado, se hace referencia en el Acta Final a las personas apátridas *de facto*. El término apatridia *de facto* no está definido en ningún instrumento internacional y no existe un régimen específico para el trato a esta categoría de personas. La definición de apátrida *de facto* con que trabaja el ACNUR es de una persona fuera de su propio país, que no puede o, por razones válidas, no está dispuesta a acogerse a la protección diplomática de ese país.

Apátridas; fantasmas legales.

Les ofrece acceso a documentos de identidad, de viaje y demás formas básicas de documentación, les brinda que tengan los mismos derechos que los nacionales en lo que respecta a la libertad de religión y educación primaria de los hijos y que reciban el mismo trato que las personas no nacionales en otra serie de derechos como el de la vivienda, el trabajo o el de asociación. Todo ello, tomando en consideración que los apátridas son más vulnerables que los demás extranjeros y se les debe ayudar a resolver los problemas cotidianos a los que se enfrentan.

De la misma manera que se consagra el derecho a la libertad de circulación y se exige a los Estados que proporcionen los documentos pertinentes, la Convención prohíbe la expulsión de las personas apátridas que se encuentran legalmente en el territorio de un Estado Parte.

Por el simple hecho de que el disfrute de los derechos garantizados en la Convención no equivale a la posesión de una nacionalidad, se solicita que los Estados faciliten la asimilación y la naturalización de las personas apátridas (Art.32) porque una vez adquieran una nacionalidad efectiva, su situación de apátrida habrá expirado, desaparecido.

Esta Convención, todavía de crucial importancia a día de hoy, no establece un procedimiento especial para determinar que una persona es apátrida, pero ofrece ciertos elementos fundamentales que son necesarios para la toma justa y eficaz de decisiones de conformidad con las normas de protección internacional.

El ACNUR ayuda a los Estados a implementar la Convención de 1954, ofreciendo asesoría técnica en materia de legislación y apoyo operativo para promover la aplicación de los procedimientos de determinación y las medidas para garantizar los derechos previstos. Sin embargo, es imprescindible que los Estados se adhieran a la Convención para demostrar un compromiso real con los derechos humanos reconocidos internacionalmente, para mejorar la seguridad y la estabilidad mediante la prevención de la exclusión y la marginación de los apátridas garantizando que tengan acceso a la protección de un Estado para poder vivir de forma digna.

4.2.2 Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

La presente Convención complementa a la anterior y fue el resultado de más de una década de negociaciones internacionales sobre la manera de evitar la incidencia de la apatridia a lo largo del tiempo.

Debido a los diversos enfoques adoptados por los Estados con respecto a la adquisición y pérdida de la nacionalidad, algunas personas continúan “cayendo en vacíos” y se convierten en apátridas. Por tanto, es esencial contar con normas comunes para hacer frente a esos vacíos.³⁹

La Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 creó un marco para evitar futuros casos de apatridia abordando la situación desde la raíz del problema y obligando a los Estados a erradicarla y prevenirla mediante sus leyes y prácticas. Se trata del único instrumento universal que elabora salvaguardas claras, concretas y detalladas – cuando si, de otro modo, podrían surgir casos de apatridia, y para los individuos que tienen algún tipo de vínculo con un país- con el objetivo de asegurar una respuesta justa y apropiada a la amenaza de la apatridia a través de normas para la concesión y el no retiro de la nacionalidad.

Sus artículos pretenden evitar la apatridia en el momento del nacimiento⁴⁰ y a lo largo de la vida⁴¹, aunque no prohíben la posibilidad de privación de la nacionalidad bajo ciertas circunstancias ni exigen a los Estados el otorgamiento de la nacionalidad a personas actualmente apátridas. Lo que hace es establecer la creación de un organismo al cual se puede recurrir para que examine las solicitudes y para que busque asistencia en la presentación de una solicitud ante la autoridad correspondiente.

³⁹ ACNUR. Manual para Parlamentarios. N°22, p. 12

⁴⁰ Un objetivo central de la Convención es la prevención de la apatridia al nacimiento, al exigir a los Estados el conceder la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio, o nacidos de sus nacionales en el extranjero, que de otro modo serían apátridas. En tales casos, los Estados pueden o bien conceder la nacionalidad a los niños automáticamente al nacer o posteriormente, previa solicitud.

⁴¹ Mediante la prohibición del retiro de la nacionalidad a los nacionales de los Estados – ya sea a través de la pérdida, renuncia, o la privación de la nacionalidad-, cuando daría lugar a la apatridia.

Apátridas; fantasmas legales.

A pesar de tratarse de una Convención más específica y reducida que su predecesora, ya que se divide en tan solo veinte y uno artículos, también sigue siendo de vital importancia en la actualidad debido a que la situación persiste en contextos prolongados y continúa surgiendo en otros por diferentes regiones del mundo.

Para reducir los casos de apatridia, como establece el propio título de la Convención, es fundamental abordar el tema del nacimiento sin confundirse en la interpretación de sus artículos. Pues la Convención de 1961 no dicta exactamente reglas básicas según las cuales se adquiere y se retira la nacionalidad por los Estados ni les exige a éstos adoptar un régimen puro de *ius soli* o de *ius sanguinis*. Lo que hace es exigir que el Estado contratante donde nace el niño que de otro modo sería apátrida, conceda la nacionalidad con el fin de prevenir la apatridia.⁴²

Otro punto importante es la distinción que se establece entre la pérdida y la privación de nacionalidad, así como el tipo de actos que están calificados bajo cada término.⁴³

Cabe destacar que esta Convención tan solo obtuvo quince adhesiones en las tres décadas siguientes a su entrada en vigor, en 1975, hecho que demuestra que se ha tratado de un proceso demasiado lento por parte de los Estados teniendo en cuenta la magnitud que supone su contenido.

Es indispensable que las disposiciones de las dos Convenciones de las que se viene tratando, sean conocidas por todos los Estados y aumente el número de países signatarios.

En mayo de 2014, el recuento de las adhesiones era de ochenta países partes de la Convención de 1954 y de cincuenta y cinco países adheridos a la Convención de 1961.⁴⁴

A pesar de que ha habido un aumento notable de adhesiones a lo largo de los años, no es suficiente. Pues la adhesión implica compromiso y responsabilidad “real” de los Estados

⁴² ACNUR. Reunión de expertos. *Interpretación de la Convención sobre la apatridia de 1961 y la prevención de la apatridia en los niños*. Disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4fabf85c2>

⁴³ La Convención de 1961 utiliza en los artículos 5 a 7 la expresión de “pérdida de nacionalidad” (“perte de la nationalité”, en francés) para describir el retiro automático de la nacionalidad por efecto de la ley (“ex lege”). La Convención utiliza en el artículo 8 el término “privación” (“privation”, en francés) para describir situaciones donde las autoridades del Estado inician el retiro.

⁴⁴ Ver Anexo I: Mapa de los Estados partes de las Convenciones de 1954 y 1961 (al 1 de mayo de 2014)

Apátridas; fantasmas legales.

para afrontar el problema y velar por los derechos que toda persona merece. Son normas mundiales que ayudan a resolver conflictos de ley y previenen el sufrimiento humano.

Los Estados deben proteger a los ciudadanos, en general y sin criterios discriminatorios, además de contribuir a la paz y seguridad internacional para que pueda mejorar el desarrollo humano.

Adherirse a las Convenciones supone, al fin y al cabo, cooperar con la comunidad internacional y beneficiar así, a millones de personas.

4.2.3 Plan de Acción 2014-2024 para acabar con la Apatridia

Para conmemorar en el año 2014 el 60° aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, ACNUR decidió reforzar la sensibilización e incrementar las acciones para abordar la subestimada crisis de derechos humanos que sufre el planeta.

Lo hizo mediante el lanzamiento de una campaña global conocida como *#Ibelong* (Yo pertenezco) que pretende poner punto final a la inhumana situación de limbo legal en el que se encuentran viviendo millones de personas. A través de este plan, desarrollado en colaboración con los Estados, la sociedad civil y distintas organizaciones internacionales, se establece un marco de orientación que consta de diez acciones concretas que deben tomarse para erradicar este problema en un plazo de 10 años. Así lo constata la propia declaración de intenciones del Plan de Acción.⁴⁵

Se busca, al fin y al cabo, generar un compromiso político que resuelva las situaciones existentes y prevenga el surgimiento de otras nuevas que provoquen apatridia masiva a causa de la sucesión de Estados o la privación arbitraria de la nacionalidad.⁴⁶

El Plan de Acción consta de dos resúmenes; uno ejecutivo conformado por los objetivos y las diez acciones sintetizadas -enumeradas a continuación-, y otro que incluye la declaración de intenciones, una introducción, la estrategia general, los recursos y los antecedentes. Concluye con dos anexos: el primero que contempla un ejemplo de plantilla

⁴⁵ ACNUR. Plan de Acción Mundial 2014-2014 para acabar con la Apatridia. Declaración de intenciones.

⁴⁶ Véase <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/apatridas/ibelong-campana-para-acabar-con-la-apatridia/>

Apátridas; fantasmas legales.

para el plan nacional de acción para acabar con la apatridia y el segundo que contiene normas internacionales clave sobre la materia.

Las acciones, son:

- Acción 1: resolver las principales situaciones existentes de apatridia.
- Acción 2: Asegurar que ningún niño nazca apátrida.
- Acción 3: Eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad.
- Acción 4: Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios.
- Acción 5: Prevenir la apatridia en los casos de sucesión de Estados
- Acción 6: Conceder el estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización.
- Acción 7: Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia.
- Acción 8: Expedir documentación de nacionalidad a aquellos con derecho a ella.
- Acción 9: Adherirse a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la apatridia.
- Acción 10: Mejorar la calidad y cantidad de los datos sobre las poblaciones apátridas.

Cada una de ellas va acompañada de su pertinente punto de partida⁴⁷, los hitos para el 2017 y el 2020⁴⁸ y la meta para el 2024. Además, también contempla cada acción, su contexto, la manera en cómo se puede implementar, cómo puede ayudar el ACNUR y las circunstancias existentes que pueden facilitar y obstaculizar la implementación de la acción.

Cabe aclarar que, dada la variedad de causas, perfiles y magnitud de la apatridia, no es necesario llevar todas las acciones a cabo en todos los países. Pues en la mayoría de casos solamente serán pertinentes una o dos acciones para abordar el problema en el contexto específico de cada país.

Del mismo modo, es importante tener presente que varias de las acciones están interrelacionadas y como se establece en el plan, cito textualmente; “los logros de las

⁴⁷ En el caso de las acciones 5 y 7 no es posible brindar un punto de partida ya que o bien se relaciona la apatridia con acontecimientos que no han ocurrido y son difíciles de predecir, o porque no hay datos disponibles.

Apátridas; fantasmas legales.

Metas de una Acción pueden llevar al logro parcial de las Metas de otra Acción. Por ejemplo, aumentar el número de Estados parte de la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia bajo la Acción 9 puede traer como consecuencia que dichos Estados adopten o mejoren las disposiciones de su legislación en materia de nacionalidad para garantizar que ningún niño nazca siendo apátrida, tal y como establece la Acción 2.”

Por lo tanto, mediante una estrategia general para ayudar a los países a alcanzar las metas del Plan, ACNUR y sus socios deben; brindar asistencia técnica, implementar Planes Nacionales de Acción, identificar los factores que pueden producir apatridia, promover el intercambio de buenas prácticas, participar con el sector judicial, llevar a cabo actividades de sensibilización e informar sobre la implementación de las acciones a través de informes especiales cada dos años.

Paralelamente a todo esto, en diciembre de 2014, los Gobiernos de América Latina y el Caribe se reunieron en Brasilia en ocasión del 30° aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984.

Organizada por el Gobierno de Brasil, la Reunión Ministerial formada por veinte y ocho países y tres territorios de América Latina y el Caribe⁴⁹ adoptaron unánimemente la Declaración y el Plan de Acción de Brasil, concertando trabajar conjuntamente para mantener los estándares de protección más altos a nivel internacional y regional, implementar soluciones innovadoras para personas refugiadas y desplazadas, y ponerle fin a la compleja situación que enfrentan los apátridas en la región.

La Declaración de Brasil (Un marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe) y su Plan de Acción adjunto también se crea para obtener resultados favorables en la materia a diez años vista.⁵⁰

⁴⁹ Estos 28 países eran, por orden alfabético; Antigua y Barbuda, Argentina, las Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Islas Caimán, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curazao, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, las Islas Turcas y Caicos, Uruguay y Venezuela.

⁵⁰ Declaración de Brasil disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867>

Si bien es cierto que ha aumentado el número de adhesiones a las Convenciones de 1954 y 1961 en los últimos años y que existen resultados más positivos que antes, no hay que olvidar que sigue habiendo conflictos como las guerras en la República Centroafricana o Siria, que obligan a diario a miles de personas a convertirse en desarraigados civiles. En las Américas, según datos del Centro por la Justicia, existen al menos 220.000 personas apátridas.

Mientras en muchos Estados el problema de la apatridia sigue siendo objeto de discusión política, en otros terminar con ella solamente consistiría en hacer modificaciones de sus leyes de nacionalidad para dejar atrás este brutal sufrimiento.

A pesar de que el camino es arduo y complejo, si existe una voluntad política adecuada y los Estados implementan de forma efectiva los Planes de Acción, es posible acabar con el problema en el tiempo estimado.

4.3 Las poblaciones apátridas y la apatridia infantil

En este punto se hace referencia a dos recientes e importantes informes realizados por ACNUR que revelan, a través de testimonios reales, las nefastas consecuencias de ser apátrida y los obstáculos a los que se enfrentan, explicados en primera persona.

Empezando por el más reciente, publicado en noviembre de 2017 – con motivo del tercer aniversario del lanzamiento de la campaña #Ibelong-, lleva por nombre “Este es nuestro hogar; las minorías apátridas y su búsqueda de la ciudadanía” y pone de manifiesto que sigue persistiendo la discriminación, la exclusión y la persecución que sufren muchas personas en el mundo señalando que más del 75% de las poblaciones apátridas pertenecen a grupos minoritarios⁵¹.

⁵¹ Este porcentaje se basa en las estadísticas sobre poblaciones apátridas incluidas en el informe Tendencias globales 2016 de ACNUR de las que se sabe que pertenecen a una minoría étnica, religiosa o lingüística. No incluye los grupos minoritarios que, aunque son una proporción de la población apátrida conocida de un país, no forman la mayoría de esa población. El porcentaje tampoco incluye los numerosos grupos minoritarios apátridas de los que ACNUR carece de datos estadísticos suficientes.

Apátridas; fantasmas legales.

El infortunio común que los une, a parte de la falta de una nacionalidad, es la marginación de larga duración mediante una exclusión permanente que puede desembocar en desplazamientos de poblaciones alentadas por el miedo, la inestabilidad y la inseguridad. Dicha exclusión se deriva de la discriminación basada en la diferencia⁵² y eso les separa de su pleno sentimiento de pertenencia a la sociedad en la que, probablemente, han vivido toda su vida. Además, les afecta profundamente en todos los aspectos de su vida.

Lo más preocupante es que, al menos veinte países, conservan a día de hoy leyes de nacionalidad que permiten retirarla o denegarla de forma discriminatoria. Esto es, la discriminación de las minorías está prescrita en la ley. Un problema que se pretende resolver, precisamente, a través de la acción 4 del Plan anteriormente detallado.⁵³

Apunta el informe, y cito literalmente, que “en los últimos decenios han seguido produciéndose casos de privación masiva de la nacionalidad por razón de la etnia o la raza”. La ejemplificación más clara se ve reflejada en el caso de los Rohingya musulmanes en Myanmar⁵⁴, quienes constituyen el mayor grupo apátrida del mundo o el caso de los kurdos sirios⁵⁵. En otros casos, la discriminación está atada de forma menos explícita a la condición de minoría. Es el caso de la Sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, la cual tuvo un impacto desproporcionado en las personas de origen haitiano nacidas en el país, privando de nacionalidad a muchos de los miembros de este grupo minoritario, a pesar de que la sentencia no estaba dirigida expresamente contra ellos. Un caso que llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien emitió un informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana.⁵⁶

⁵² La discriminación basada en la etnia, la raza, la religión o la lengua es una causa recurrente de apatridia en el mundo.

⁵³ Véase la Acción 4 del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR), Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia, 4 de noviembre de 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5541d5bd4>

⁵⁴ Véase “*La exclusión de los rohinyás de Birmania: un viejo desafío para un nuevo gobierno*”, Secretaría General técnica del Ministerio de Defensa de España, 2016.

⁵⁵ En 1962, un censo especial ordenado por decreto afectó negativamente a 300.000 kurdos sirios a los que convirtió en apátridas (cifra que se ha reducido posteriormente a 160.000).

⁵⁶ Ver Informe “Situación de derechos humanos en República Dominicana”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>

Apátridas; fantasmas legales.

A pesar de que en muchas ocasiones se trata de problemas de carácter técnico por disconformidad entre leyes, según establece el informe, la causa subyacente es la propia diferencia⁵⁷.

Se trata de poblaciones que comprenden a los descendientes de los migrantes, la mayoría de los cuales llegaron a un territorio o fueron desplazados hasta él antes de que el territorio accediera a la independencia; a las poblaciones nómadas con vínculos en uno o más países y a los grupos que siguen experimentando la discriminación pese a vivir hace generaciones en el lugar que consideran su hogar.

Este informe, realizado mediante las consultas a miembros de grupos minoritarios apátridas, ex apátridas o en riesgo de serlo en Kenia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Madagascar, muestra que para muchos grupos minoritarios la causa que los tornó apátridas deriva de una diferente apariencia física, una fe o religión distinta, un idioma distinto o su propia historia -también distinta-. Alegan que la discriminación que sufren – a veces profundamente enquistada⁵⁸- les hace vivir con miedo e inseguridad al mismo tiempo que les merma profundamente las oportunidades de desarrollarse en todos los aspectos de la vida.

El siguiente de los informes, en cambio, pone énfasis en la apatridia infantil; una de las metas más ambiciosas que plantea el Plan de Acción a través de la Acción 2, que tiene por objeto que ningún niño nazca apátrida.⁵⁹

La importancia de esto radica en que más de una tercera parte de los apátridas del mundo son niños y este estigma puede acompañarlos durante toda su vida.

Publicado en noviembre de 2015, en este caso un año después del lanzamiento de la campaña #Ibelong, bajo el título “Aquí estoy, aquí pertenezco: la urgente necesidad de

⁵⁷ ACNUR. *Este es nuestro hogar: las minorías apátridas y su búsqueda de la ciudadanía*.

⁵⁸ La apatridia puede transmitirse de una generación a la siguiente cuando a los hijos se les niega la nacionalidad debido al origen nacional o étnico de sus padres.

⁵⁹ Véase la acción 2 del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR), Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia, 4 de noviembre de 2014, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5541d5bd4>

Apátridas; fantasmas legales.

acabar con la apatridia infantil”, fue el primer informe que recogía los sentimientos comunes⁶⁰ y las opiniones de niños y niñas apátridas de diferentes países.⁶¹ Los jóvenes entrevistados explican las consecuencias que supone no poder disfrutar de la infancia que nos pertenece, de la precoz madurez a la que se exponen y de las consecuencias que tienen al no tener nacionalidad.⁶² No ser reconocido como nacional de ningún país crea barreras insuperables en muchos ámbitos primordiales de la vida como la educación o la salud.

Los niños y niñas son seres humanos que se encuentran en una fase de la vida trascendental para su desarrollo y todo lo que viven en esos primeros años, les va a repercutir en un futuro. Les condena a una vida miserable acompañada, generalmente, de daños psicológicos y eso no se puede permitir. Por eso, es fundamental erradicar la apatridia en el plazo estimado y poner fin al sufrimiento totalmente injustificado de niños y niñas que sí pertenecen a un lugar. Y bastaría con convertir el lazo que existe entre ellos y su país de origen en un vínculo legal de nacionalidad ya que en la mayoría de los casos los entrevistados hablan de sentimiento de identidad con sus países.

Del informe se extrae que las principales causas de apatridia en este grupo más joven son, a parte de la discriminación y los vacíos de nacionalidad, la falta de registro de nacimiento, las dificultades de acceso a la educación primaria y superior – además de la problemática para adquirir sus títulos- y las barreras que tienen para recibir servicios básicos como tratamientos sanitarios.

Además, el dolor interno y las secuelas psicológicas causadas por la humillación y la constante inseguridad en la que viven. La apatridia infantil tienen un impacto muy negativo en su conducta y autoestima, algo que está estrechamente relacionado con la

⁶⁰ Los niños y niñas apátridas en todo el mundo comparten los mismos sentimientos de discriminación, frustración y desesperación. Sentimientos que se pueden prolongar hasta edades avanzadas o para toda la vida en caso de no perder su condición de apátridas.

⁶¹ Se entrevistó a más de 250 niños, jóvenes y a sus padres/tutores de Costa de Marfil, República Dominicana, Georgia, Italia, Jordania, Malasia y Tailandia.

⁶² Las consecuencias de nacer apátrida son graves. En más de 30 países, los niños necesitan documentación de nacionalidad para recibir atención médica. En por lo menos 20 países, los niños apátridas no pueden ser vacunados legalmente.

Apátridas; fantasmas legales.

incertidumbre y la desilusión, los sueños frustrados y una posición más vulnerable ante la explotación y el abuso.

Los protagonistas del informe no piden un trato especial sino igual⁶³ y este es uno de los grandes retos. Para alcanzarlo, ACNUR insta a los Estados a seguir las pautas establecidas, en este caso, en las Acciones 2, 3, 4 y 7 del Plan de Acción para que su condición jurídica quede resuelta y puedan tener una vida digna en la que puedan disfrutar de todos los derechos, contribuyendo a la cohesión e integración social.

4.4 El rol de los Parlamentarios

Si bien es cierto que el rol del ACNUR en los temas de apatridia es indiscutible a la vez que fundamental, el rol de los parlamentarios es crucial para que los derechos humanos, en general, se conviertan en una realidad para todos y se hagan efectivos. Pues la institución única del Parlamento⁶⁴, que en los últimos años ha cobrado más atención, es un espacio para el debate político en la que se forjan las políticas nacionales y se resuelven los conflictos de la sociedad.

Los parlamentos tienen asignados los poderes de legislar - elaboración y adopción de leyes-, aprobar presupuestos y supervisar la acción del gobierno. Es por eso por lo que se puede afirmar que los parlamentarios se encuentran en una excelente posición para ayudar, en este caso, a la reducción de la incidencia de la apatridia y a garantizar la protección de aquellos quien la padecen.

“El parlamento es menester de la Unión Interparlamentaria (UIP). La UIP reúne a casi todos los parlamentos del mundo y dedica tiempo, energía y recursos a estudiar la institución parlamentaria. Desarrolla principios y criterios para los parlamentos

⁶³ Véase Informe “Aquí estoy, aquí pertenezco: la urgente necesidad de acabar con la apatridia infantil” para acceder a las historias personales de cada testigo.

⁶⁴ El Parlamento es la institución democrática y central del Estado por medio de la cual los ciudadanos ejercen su derecho, consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal, de participar en el gobierno de su país. Constituye la expresión de la soberanía misma de cada nación.

Apátridas; fantasmas legales.

democráticos y herramientas para evaluar su desempeño. Crea capacidad en los parlamentos y los ayuda a fortalecer y modernizar la institución.⁶⁵”

No obstante, las actividades que ha realizado la UIP⁶⁶ a lo largo de los años han demostrado que, a menudo, los parlamentarios saben poco acerca del marco jurídico internacional en materia de derechos humanos, las obligaciones que han contraído sus países al firmar los distintos tratados y los diversos órganos y mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos que existen para vigilar su aplicación.⁶⁷ Por ello, se creó el Manual para parlamentarios sobre nacionalidad y apatridia⁶⁸, que sugiere medidas prácticas que los parlamentarios pueden tomar para reducir el problema al revisar o directamente reformar las leyes de nacionalidad de sus países, promoviendo la adhesión de sus gobiernos a ambas Convenciones y creando conciencia en la opinión pública sobre los problemas asociados a este fenómeno. Y cabe decir que, desde la primera edición del Manual en 2005, ha habido cambios significativos en lo que respecta al número de adhesiones a las Convenciones⁶⁹ y en los esfuerzos para reforzar el registro civil y los sistemas de documentación de nacionalidad.

En la segunda edición, en 2014, el Manual brinda un conjunto de información sobre temas de actualidad vinculados con la apatridia, ejemplos de buenas prácticas y soluciones útiles para erradicar el problema, recomendando determinadas acciones que pueden emprender tanto los parlamentarios como las organizaciones de la sociedad civil o los funcionarios gubernamentales.

Los parlamentarios, además, pueden garantizar la implementación efectiva de las Convenciones con la cooperación que le brinda el ACNUR mediante asesoría técnica para

⁶⁵ PNUD. “Informe parlamentario mundial; la naturaleza cambiante de la representación parlamentaria”. Disponible en: <http://archive.ipu.org/pdf/publications/gpr2012-full-s.pdf>

⁶⁶ En su calidad de organización que comparte el interés de las Naciones Unidas por los derechos humanos, la UIP procura fortalecer el papel de los parlamentos como guardianes de los derechos humanos

⁶⁷ Unión Interparlamentaria (UI) y ACNUR, Nacionalidad y Apatridia: Manual para Parlamentarios N° 22. Segunda edición. Ginebra, 2014, p. 50 y ss

⁶⁸ Existen dos ediciones del Manual para Parlamentarios sobre Nacionalidad y Apatridia realizado por la UIP y el ACNUR, la primera de 2005 y la segunda de 2014.

⁶⁹ Ver Anexo 4. Crecimiento en el número de adhesiones a las Convenciones de 1954 y 1961 en los últimos años.

Apátridas; fantasmas legales.

cada Estado en particular, a la vez que pueden crear conciencia sobre el tema de la apatridia en tanto la posición que ostentan.

Hacer hincapié en el papel que desempeñan los parlamentarios es, por lo tanto, esencial para terminar este capítulo dado que la apatridia no se puede solucionar sin una voluntad política por parte de todos los Gobiernos. Y los parlamentarios deben velar para que sus Gobiernos participen de forma activa en los esfuerzos internacionales que buscan la eliminación de la apatridia en todas las regiones del mundo.

Asimismo, si se habla de parlamentarios, es necesario poner de relieve la UIP⁷⁰ por ser una institución significativa por colaborar con instituciones del sistema de Naciones Unidas y organizar todo tipo de actividades que tienen por objetivo que los parlamentos nacionales asuman mayores responsabilidades e implicaciones en las relaciones y la cooperación internacional ya sea mediante medidas de carácter nacional, regional o global.

⁷⁰Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Representación de España ante Naciones Unidas y Organismos Internacionales. Disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/quees2/Paginas/Convenios%20y%20otras%20Organizaciones%20Internacionales/UIP.aspx>

5. CAPÍTULO III: CASO DE ESTUDIO. LOS ESFUERZOS DEL ESTADO COSTARRICENSE PARA LA ERRADICACIÓN DE LA APATRIDIA

Este último capítulo se centra en los esfuerzos realizados por el Estado de Costa Rica, un país que, además de haberse distinguido en la comunidad internacional por su tradición de asilo y hospitalidad -producto de su trayectoria democrática, económica y social-, se ha caracterizado por su compromiso con el objetivo de erradicar la apatridia. Para ello, el Estado costarricense no solamente adoptó en un procedimiento en 2016 para la determinación de la condición de apátrida - siendo el segundo de la región en hacerlo- sino que puso en marcha, asimismo, proyectos diseñados para atender la necesidad de identificación de la población apátrida y en riesgo de apatridia y garantizar que éstas puedan acceder a un procedimiento que les permita gozar de los derechos previstos por la Convención de 1954 y facilitar su naturalización.⁷¹

Recordando que Costa Rica fue uno de los veinte y ocho países⁷² que adoptaron la Declaración y el Plan de Acción de Brasilia (PAB) en 2014, se analizarán las buenas prácticas en las que se ha destacado el país en lo relativo al cumplimiento del mandato en dicha materia.

Se destaca que el Estado costarricense también fue el primer país de mundo en suscribir un Pacto Nacional por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁷³, en septiembre de 2016.

En este último capítulo, se pone de manifiesto que sí es posible erradicar el problema si existe voluntad real del Estado y coordinación institucional a nivel regional entre Estados. El caso de Costa Rica debe ser tomado como ejemplo para el resto del mundo. Toda la información sobre los nuevos retos nacionales es provisional y sacada en primera persona.

⁷¹ El Estado de Costa Rica es signatario de las dos Convenciones sobre apatridia.

⁷² América Latina y el Caribe fueron las primeras regiones en respaldar la campaña del ACNUR para acabar con la apatridia a nivel mundial en diez años. Los países parte del Plan de Acción de Brasil están comprometidos con alcanzar esta meta el 2024.

⁷³ Los ODS representan el mayor y más integrado esfuerzo de la humanidad para luchar contra la pobreza y la desigualdad, promover la educación y la salud, proteger el medio ambiente y fomentar la justicia, entre otros temas de desarrollo. Costa Rica fue uno de los 193 países que en 2015 asumieron el compromiso de cumplir los 17 ODS en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas

5.1 La nacionalidad en Costa Rica y la Ley de Opciones y Naturalizaciones

“En la escena latinoamericana, el derecho a la nacionalidad es reconocido por la totalidad de los países. Dicho reconocimiento varía en cuanto al grado de flexibilidad o rigidez de los requisitos establecidos por cada Constitución”⁷⁴ En todas, están presentes las fuentes tradicionales para su determinación por vía del *ius solis* y el *ius sanguinis*.

El derecho a la nacionalidad en el Estado de Costa Rica se establece principalmente en su Constitución Política de 1949 y en la Ley de Opciones y Naturalizaciones, Ley N° 1155, del 29 de abril de 1950.

En su redacción original, la Constitución Política de Costa Rica contaba con cientos de artículos distribuidos en dieciocho títulos y 19 artículos transitorios⁷⁵, aunque fue objeto de considerables reformas parciales desde su entrada en vigor.

En este apartado solamente se mencionan los artículos clave que versan sobre la nacionalidad costarricense ya sea a través del nacimiento o a través de la naturalización.

Primeramente se encuentra el artículo 13 relativo a quienes son costarricenses por nacimiento, y cito literalmente “ (1) *El hijo de padre o madre costarricense nacido en el territorio de la República;* (2) *El hijo de padre o madre costarricense por nacimiento, que nazca en el extranjero, y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años;* (3) *El hijo de padres extranjeros nacido en Costa Rica que se inscriba como costarricense, por voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años;* (4) *El infante, de padres ignorados, encontrado en Costa Rica.*”⁷⁶

⁷⁴ M.F del Rosario: *El derecho a la Nacionalidad*. Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2011 Año I – N 0 1

⁷⁵ Celín Arce Gómez, Constitución Política de la República de Costa Rica.

⁷⁶ Tribunal Supremo de Elecciones Normativa. Constitución Política de 7 de noviembre de 1949 y sus reformas. Disponible en: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>

Apátridas; fantasmas legales.

Seguidamente, el artículo 14 establece a quienes son costarricenses por naturalización y en este caso lo son: “ (1) *Los que hayan adquirido esta nacionalidad en virtud de leyes anteriores;* (2) *Los nacionales de otros países de Centroamérica, los españoles y los iberoamericano por nacimiento que hayan residido oficialmente en el país durante cinco años y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley;* (3) *Los centroamericanos, los españoles y los iberoamericanos que no lo sean por nacimiento y los demás extranjeros que hayan residido oficialmente en el país durante siete años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley;* (4) *La mujer extranjera que al contraer matrimonio con costarricense pierde su nacionalidad;* (5) *Las personas extranjeras que al casarse con costarricenses pierdan su nacionalidad o que luego de haber estado casadas dos años con costarricense, y de residir por ese mismo período en el país, manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad costarricense;* (6) *Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa.*”

No obstante, para solicitar la naturalización es preciso cumplir con los requisitos que establece el artículo que le sigue, el artículo 15, según el cual se deberá acreditar “buena conducta, demostrar que tiene oficio o medio de vivir conocido, que sabe hablar, escribir y leer el idioma español, someterse a un examen comprensivo de la historia del país y sus valores, prometer que residirá en el territorio nacional de modo regular y jurar que respetará el orden constitucional de la República”. No obstante, todo lo concerniente a la naturalización se prevé, de forma detallada, en la Ley de Opciones y Naturalizaciones que se describe a continuación.

Finalmente, en el mismo título⁷⁷ del texto constitucional, se define que la calidad de costarricense no se pierde y es irrenunciable (artículo 16) y que la adquisición de la nacionalidad trasciende a los hijos menores de edad (artículo 17).

⁷⁷ El título II de la Constitución Política de Costa Rica versa sobre los costarricenses.

Apátridas; fantasmas legales.

Otra fuente de carácter nacional relativa al derecho a la nacionalidad que hay que tener en cuenta en Costa Rica es la ya mencionada Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155. Esta, es la encargada de regular específicamente la naturalización -a través de veinticinco artículos-, determinando los procedimientos a seguir referentes a la obtención, renuncia, pérdida y demás asuntos relativos a la nacionalidad.

Las solicitudes y documentos que prueban el cumplimiento de los requisitos enumerados en las distintas disposiciones se presentan ante la Oficina de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil o donde el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)⁷⁸ estime convenientes. Dicho Tribunal, conocerá de las resoluciones dictadas por el Registro Civil en materia de naturalizaciones, ya sea en consulta preceptiva o en alzada, según corresponda.

En este punto cabe nombrar, asimismo, el *Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones*, DECRETO n.º 12-2012 publicado en el Alcance n.º 124 a La Gaceta n° 171 de 5 de setiembre de 2012. Su objeto es “regular el trámite que se debe observar en toda solicitud de naturalización, así como sus respectivos requisitos y criterios de resolución y la forma como se debe declarar la nulidad en los casos previstos en la ley.”⁷⁹ Dicho Reglamento expone detalladamente los trámites, requisitos y pruebas que se debe presentar para cada tipo de naturalización – naturalización por residencia, por matrimonio con costarricense, por transcendencia de alguno de los progenitores, por domicilio no menor de veinte años en Costa Rica, etc.. -, así como las disposiciones comunes en todos los trámites.

Veremos, más adelante, que la naturalización puede ayudar a los apátridas.

⁷⁸ El Tribunal Supremo de Elecciones constituyó una de las principales innovaciones institucionales de la Constitución Política de 1949. Integrado por tres magistrados propietarios nombrados por la Corte Suprema de Justicia, realiza cuatro importantes funciones: de administración electoral, de registro civil, función jurisdiccional y formación en democracia.

⁷⁹ Véase artículo 1 sobre “Materia objeto de regulación” del Reglamento. Disponible en: http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/reglamentorelativotramitesnaturalizacion.pdf?zoom_highlight=Ley+de+opciones+y+naturalizaciones#search=%22Ley+de+opciones+y+naturalizaciones%22

5.2 Red sobre Nacionalidad y Apatridia en las Americas (ANA) y el Reglamento para la declaratoria de la condición de apátrida

Como se ha establecido anteriormente, Costa Rica es uno de los países que adoptaron la “Hoja de ruta común para fortalecer la protección y promover soluciones sostenibles para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un marco de cooperación y solidaridad” (Plan de Acción de Brasil de 2014).

El PAB se adoptó en el proceso conmemorativo del trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena (Cartagena+30) no solamente con la presencia de los veinte y ocho países en cuestión, sino también frente a un significativo número de organizaciones de la sociedad civil.

El capítulo sexto del PAB hace referencia al objetivo de erradicar la apatridia en el plazo de diez años, cumpliendo con la Campaña #Ibelong de ACNUR. Mediante la prevención, la protección y la resolución, el programa “Erradicación de la apatridia” establece las acciones que deben aplicar los países para lograr dicha meta con el apoyo del ACNUR y la Sociedad Civil⁸⁰.

Un año después, en 2015, hubo cambios significativos y avances en varias áreas, una de las cuales fue precisamente la de la apatridia. En junio de 2015, ACNUR, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Iniciativa Open Society para la Justicia organizaron la primera reunión regional de la Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apatridia (Red ANA) en San José, Costa Rica. En ella, más de treinta representantes de ONG analizaron los desafíos comunes para prevenir y responder a la apatridia.

La Red ANA⁸¹ se conforma por un conjunto de organizaciones de la sociedad civil, iniciativas académicas y expertos independientes comprometidos con la temática de la

⁸⁰ Ver Capítulo SEXTO del Plan de Acción de Brasil.

⁸¹ Comité Directivo Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apatridia. Informe Anual 2016. Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/55eb3459e4b021abebfec2bd/t/59411fe11e5b6c2616d99b55/1497440245754/Red+ANA+Informe+Anual+ESP+FINALrdc.pdf>

Apátridas; fantasmas legales.

apatridia en las Américas con el objetivo de establecer una red que impulse la defensa de los derechos de las personas apátridas, la cooperación con los estados para desarrollar y fortalecer mecanismos de protección internacional, el auspicio de eventos públicos y conferencias especializadas para incrementar el conocimiento sobre la apatridia como un tema de derechos humano y el intercambio de información con integrantes de la red y de redes similares a través del mundo para poder abogar por los derechos de las personas que viven en el continente americano en situación de apatridia o en riesgo de alcanzarla, logrando así que la región sea una de las primeras que consiga erradicarla.

Es importante destacar los beneficios de trabajar en coaliciones regionales e intercambiar experiencias para encontrar soluciones conjuntas. Pues incluso si las Américas pudieran prevenir que se originaran nuevos casos de apatridia en el continente, es necesario que existan marcos legales apropiados que garanticen la protección de las personas.

Por esa razón, el Plan de Acción Mundial y el Plan de Acción de Brasil promueven insistentemente la adhesión a las Convenciones y el establecimiento de procedimientos de determinación de la apatridia que permitan asegurar la protección de dichas personas mientras se les facilita una solución tal como la naturalización.

En Costa Rica, fue en el año 2016 cuando el país comenzó a implementar un procedimiento oficial para declarar a las personas apátridas a través del Decreto 39620-RE-G – Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida.⁸² Un escalón esencial que ha establecido el país en la generación de mecanismos para cumplir con la prevención, protección y erradicación de la apatridia.

Entre los principios que rigen dicho reglamento, están; el principio de no devolución, no sanción por ingreso y permanencia irregular, principio de igualdad y no discriminación, derecho al debido proceso, principio de confidencialidad, apoyo institucional, carga y

⁸² Antes de eso, la política de aceptación de migrantes bajo el esquema de refugiados se amparaba en la Ley General de Migración y Extranjería -núm. 8764 de 2009- y en el Reglamento de persona Refugiada -Decreto número 36831-G, 2011-.

Apátridas; fantasmas legales.

mérito de la prueba, principio de gratuidad y enfoque diferenciado (teniendo presente las particularidades de cada caso).

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC) de la República de Costa Rica es la entidad pública facultada para atender los casos de apatridia en dicho país según el artículo 13, inciso 19, de la Ley General de Migración y Extranjería, y el artículo 16 del Reglamento de Personas Refugiadas. Siendo así, la Dirección Jurídica del Ministerio⁸³ tiene a su cargo el seguimiento de los procedimientos de determinación de apatridia y los procesos de naturalización a los que las personas pueden acceder una vez que hayan sido declaradas apátridas.

El procedimiento para la determinación de la condición de persona apátrida en Costa Rica fue fruto del reglamento y de las obligaciones internacionales del Estado y consta de tres etapas.

La primera etapa, la inicial, es la presentación de la solicitud ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Ésta puede solicitarse de manera personal o a través de un representante como podría serlo un abogado o incluso el ACNUR y debe contener; los datos personales del solicitante, la composición familiar (vínculos sanguíneos y territoriales de sus ascendientes y descendientes), medios de notificación, la fundamentación de las razones por las que se hace la solicitud y la prueba documental y testimonial.

La segunda etapa, la investigación, empieza inmediatamente después de haber presentado la solicitud y comienza con la abertura del expediente y el envío de oficios a las diferentes entidades. Asimismo, se realiza una entrevista privada y una posterior coordinación interinstitucional-internacional entre países y se hace la solicitud a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) para que se le entregue de

⁸³ Su competencia recae en resolver el reconocimiento, denegatoria, exclusión cesación y revocación de la condición de persona apátrida.

Apátridas; fantasmas legales.

forma provisional la documentación⁸⁴. No obstante, siempre primará la procura de la nacionalidad por encima de la declaración de persona apátrida.

El proceso termina con la resolución fundada⁸⁵ que sale de la Dirección Jurídica, quien realizó la investigación, firmada por el ministro del MREC. Si la resolución es negativa, el solicitante puede poner un recurso de reconsideración en los siguientes quince días después de haber recibido la notificación y el MREC tendrá diez días para resolverlo.

Posteriormente se comunica la resolución positiva a la DGME, al Registro Civil y a otras entidades públicas para que se emita la documentación permanente.

Siendo Costa Rica uno de los países que ya cuentan con este tipo de procedimiento, el PAB promueve su fortalecimiento para asegurar que éstos sean justos y eficientes cumpliendo, no solamente con las normas del debido proceso, sino también se con el hecho de que se tenga en cuenta cada caso y que los plazos sean razonables.

Los Estados tienen un amplio margen de discreción para diseñar los procedimientos de determinación de la condición de apátrida y es importante que lo hagan para cumplir con sus obligaciones internacionales bajo la Convención de 1954 y para luchar de forma real contra este problema humano.

5.3 El Registro Civil y su Proyecto Chiríticos

En este punto, se expone otro importante logro del Estado costarricense que, si bien fue uno de los primeros países del continente americano en poseer un reglamento y un procedimiento para la determinación de la condición de persona apátrida, también implementó un programa clave consistente en la entrega de documentos de identidad nacional que benefició a miles de personas.

⁸⁴ Como el proceso en sí puede tardar entre 12 y 24 meses, se le otorga una documentación provisional que se renueva cada 6 meses para que la persona no quede en indefensión mientras se realiza la investigación.

⁸⁵ La declaratoria de la condición de persona apátrida es un acto humanitario y no de carácter político. Por ello deben estar fundamentadas las causas por las que se concede o se deniega la solicitud.

Apátridas; fantasmas legales.

En el Capítulo sexto del PAB relativo a la apatridia, una de las acciones que se promueve es precisamente la de facilitar la inscripción universal de nacimientos y el otorgamiento de documentación mediante la implementación de las actividades propuestas en la Conclusión N°111 sobre Registro Civil del Comité Ejecutivo del ACNUR⁸⁶, impulsada por América Latina y el Caribe. En dicha conclusión, y cito literalmente; “ Se alienta a los Estados a que faciliten las inscripciones en el registro civil, en particular mediante: i) La adopción de procedimientos administrativos simplificados y, cuando corresponda, la integración del registro civil en otros servicios públicos, como los relacionados con el nacimiento, la atención materno infantil, la vacunación y la educación; ii) La organización periódica de campañas de sensibilización y actividades de divulgación comunitarias; iii) La aplicación de medidas apropiadas para garantizar que se llegue a los lugares rurales o remotos, por ejemplo mediante unidades de registro móviles; iv) La consideración de la posibilidad de inscribir los nacimientos y las defunciones de manera gratuita de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en particular, la facilitación del registro tardío y la exención del pago de tasas y multas por el registro tardío; v) El apoyo a que se inscriba en el registro la causa de la muerte certificada médicamente, cuando corresponda.”

Por lo tanto, se pide a los Estados que apliquen, con la colaboración del ACNUR y otras instituciones, las medidas jurídicas y prácticas que son necesarias para superar las dificultades para efectuar las inscripciones en el Registro Civil. Teniendo siempre presente, a su vez, el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y «Derecho a la Identidad» que, igual que las susodichas conclusiones, también fue concebido con el mismo objetivo.⁸⁷

Como también indica la Acción 7 del Plan de Acción Mundial, “Todo Estado tiene el deber de registrar los nacimientos ocurridos en su territorio. Es vital que cada niño sea

⁸⁶Conclusión sobre el Registro Civil, Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre su 64° período de sesiones, A/AC.96/1132, 2013.

⁸⁷ Resolución AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08), Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y «Derecho a la Identidad», Asamblea General (OEA), 3 de junio de 2008. Actualmente, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) apoya a los Estados Miembros de la OEA en la erradicación del subregistro para asegurar el reconocimiento del derecho a la identidad civil, y en el cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha resolución

Apátridas; fantasmas legales.

registrado al nacer. Sin embargo, dado que el registro de los nacimientos no siempre sucede de una manera oportuna, los Estados también necesitan procedimientos para el registro tardío de nacimientos y deben considerar llevar a cabo campañas para registrar niños mayores y adultos. El registro de nacimientos debe ser libre, asequible y no discriminatorio.”

Para lograrlo, Costa Rica llevó a cabo un destacado proyecto llamado *Chiriticos*⁸⁸, como se conocen localmente a las personas de la comunidad indígena Ngöbe Buglé que nacieron en territorio costarricense, de padres panameños, con dificultades para obtener sus certificados de nacimiento ya que éstos no fueron registrados al nacer. Esta situación de no registro o subregistro de nacimiento conlleva la situación de nacionalidad indeterminada que, en algunos casos, puede derivar en riesgo de apatridia.

Se trata de un proyecto conjunto en el que participan la oficina del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, ACNUR y UNICEF con el fin de ayudar a estas personas con los procedimientos para el registro tardío de nacimientos y la obtención de documentos.

Para contextualizar, cabe apuntar que cada año unos 15.000 trabajadores transnacionales de la comunidad indígena Ngäbe Buglé van a trabajar a Costa Rica para la zafra de café en las plantaciones que se encuentran en el cordón fronterizo de la zona sur del país por un periodo de unos cinco meses, aunque muchas veces ya se aposentan. Algunas de las mujeres llegan embarazadas y, a pesar de que los nacimientos se producen en territorio costarricense, éstos ocurren en fincas cafetaleras muy alejadas de las instituciones públicas, con lo cual estos niños carecen de documentación.

Una situación que había sido recogida con preocupación por el Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño en su 57º período de sesiones durante el Examen Periódico Universal sobre Costa Rica en junio de 2011, donde se abordó el tema del registro tanto

⁸⁸ “Chiri” porque sus ascendientes panameños provienen de la provincia de Chiriquí, Panamá, y “ticos” por ser el sobrenombre de los costarricenses.

Apátridas; fantasmas legales.

para los indígenas como para los hijos de nicaragüenses nacidos en Costa Rica que tampoco fueron registrados al nacer y tenían el mismo problema.⁸⁹

Ante dichas recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre terreno, se crea este proyecto con el fin de ayudar a los indígenas Ngäbe Buglé en lo relativo a la verificación de la nacionalidad, los procedimientos de registro de nacimiento tardíos cuando fuera necesario y a la documentación básica, asegurando la simplificación de los procedimientos administrativos.

La oficina regional del Registro Civil, a través de brigadas móviles⁹⁰, se acercó a dichas comunidades y comenzó a inscribir a todos los menores de esta comunidad que habían nacido dentro del país en el momento de la cosecha del café.

Además, este proyecto ha contado con un programa binacional importante entre el TSE costarricense y sus contrapartes panameñas. Como resultado, se organizaron tres reuniones nacionales entre ambas autoridades del Registro Civil con asistencia del ACNUR, en las que se abordaron y analizaron las barreras al acceso efectivo del registro de nacimientos y los procedimientos para el registro de nacimientos tardíos al mismo tiempo que se diseñó un plan para simplificar y armonizar los procedimientos entre ambos registros.

Finalmente cabe de decir que la implementación de este proyecto conjunto entre ACNUR y las Oficinas de Registro Civil de ambos países, no solamente consistió en la facilitación de Documentos a través de brigadas móviles⁹¹, sino que también consistió en prestar asistencia legal y ayuda, en la creación de campañas de concientización y sensibilización con la Comunidad Ngäbe Buglé – hospitales locales y autoridades educativas sobre el derecho de registro, identificación y documentación-, en la revisión y el seguimiento de casos individuales y en el trabajo con los medios para promover el registro al nacer.

⁸⁹Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones. Derecho y libertades civiles, Inscripción de los nacimientos, p.8.

⁹⁰ Se puede llegar a una situación de riesgo de apatridia por no tener la facilidad de recurrir a un registro civil para generar una inscripción. Esta comunidad, los Ngöbe Buglés, tienen dificultades de acceso a las oficinas de Registro Civil por la distancia y por sus condiciones económicas, entre otras. Por ello, lo que hicieron con este proyecto fue acercarse a ellos para facilitarles los trámites.

⁹¹ Las áreas en las que trabajaron las brigadas móviles en Costa Rica fueron; San Vito de Coto Brus, Tarrazú, Dota, León Cortés y Sixaola.

Según establece la Discusión temática 1 *Past and current burden-and-responsibility-sharing arrangements Palais des Nations, Geneva, 10 July 2017 Costa Rica*⁹², el proyecto *Chiriticos* ha sido ejemplar en el ámbito de registros e inscripciones de personas indígenas extranjeras y trabajadores transnacionales que viven en zonas limítrofes, y de coordinación regional y binacional para lograr un objetivo común.

De acuerdo con la información disponible de la Oficina del Registro Civil Nacional de Costa Rica ⁹³, desde noviembre de 2014 hasta mayo de 2017, se atendió a aproximadamente 8.886 personas en sus necesidades de registro y documentación de nacionalidad. De ellos, 6.689 fueron asistidos en la verificación de su nacionalidad (3.731 costarricenses, 2.894 panameños y 64 casos pendientes), y 699 fueron asistidos en su determinación de nacionalidad a través de procedimientos de registro de nacimientos tardíos (149 costarricenses, 378 panameños, y 172 resultados pendientes).

Las declaraciones del representante del Registro Civil costarricense sobre el proyecto, recogidas por ElPaís.cr ⁹⁴ el pasado 1 de septiembre de 2017 eran las siguientes; “Regularizar su situación registral facilita a estos indígenas el acceso al seguro social, las becas escolares, la vivienda y el trabajo, entre otros derechos. *Chiriticos* es un proyecto pionero en el mundo y es un ejemplo de coordinación binacional para la atención registral civil de los migrantes”.

A pesar de que Costa Rica es un país pequeño y, pareciera que más sencillo de abastecer en necesidades, no se le debe quitar el mérito. Más bien al contrario; si todos los países aplicaran proyectos como este, los derechos humanos serían realmente accesibles a muchas más personas. Solamente es necesario tomar consciencia política y empezar a trabajar entre todos.

⁹² Past and current burden-and-responsibility-sharing arrangements Palais des Nations, Geneva, 10 July 2017 Costa Rica. Disponible en: <http://www.unhcr.org/5968c1b57.pdf>

⁹³ Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. Disponible en : <http://www.tse.go.cr/chiriticos.htm>

⁹⁴ Periódico Digital. Disponible en: <https://www.elpais.cr/2017/09/01/chiriticos-gestiono-mas-de-1100-tramites-de-los-ngabe-bugle/>

5.4 Nuevos retos estatales: los nicaragüenses

Costa Rica se ha constituido en una opción para muchas personas que dejan su país de origen o de residencia legal, en la búsqueda de mejores condiciones de vida o de seguridad. Una condición que se ha caracterizado a través de su historia y que le ha permitido ser reconocido como país de destino o país receptor por excelencia.

Estamos ante un país desarrollado respecto a sus vecinos centroamericanos, quienes no corrieron la misma suerte histórica. Pues padecieron estremecedoras revoluciones, golpes de estado e intervenciones militares extranjeras en el pasado. En la actualidad, y después de haber logrado la paz en ese sentido, estos países deben lidiar con importantes obstáculos a la hora de poder llevar a cabo una vida normal.

Por ello, la opción de muchos es migrar a otros países para encontrar una mejor fortuna.

La delincuencia común que se vive en el Triángulo Norte⁹⁵ es evidente y si bien los guatemaltecos, salvadoreños y hondureños suelen ir hacia Estados Unidos, el colindante pueblo nicaragüense mayoritariamente prefiere a la vecina Costa Rica.

Desde hace muchos años, los nicaragüenses han sido la mano de obra principal para laborar en las más importantes áreas de su economía, sobre todo en el sector agropecuario. Sin ellos, decía el ministro de Agricultura de Costa Rica, Luis Aráuz, la economía costarricense colapsaría. También añadía que el país requiere más de cien mil trabajadores solamente en el sector agrícola para levantar las cosechas de café, piña y plátano, entre otras. Aunque también suelen dedicarse al sector de la seguridad privada, la construcción y el trabajo doméstico.

No obstante, existe entre la población nicaragüense que vive y trabaja en Costa Rica, un gran problema con la regularización de los trámites migratorios. Gran parte de ellos carece de documentación y eso se traduce en explotación, abuso y discriminación. Entre ese grupo de personas indocumentadas, también se encuentran personas en riesgo de apatridia.

⁹⁵ El Triángulo Norte de Centroamérica es una región de Centroamérica compuesta por tres países cuales son Guatemala, El Salvador y Honduras. Estos países comparten un punto fronterizo trifinio y se caracterizan por tener similares culturas clásicas, historia, sociedad y política Centroamericana

Apátridas; fantasmas legales.

A raíz del Proyecto *Chiriticos*, pionero en el mundo, el Estado de Costa Rica pretende abordar estas mismas acciones, pero en los nacimientos de niños y niñas de trabajadores transnacionales nicaragüenses producidos en el país.

Retomando las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño en su 57º período de sesiones y revisando el apartado de derechos y libertades civiles dentro de los principales motivos de preocupación y recomendaciones, se llega a la inscripción de nacimientos en la que cito literalmente “El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para poner en marcha un sistema integral de inscripción de los nacimientos mediante visitas de unidades móviles del registro civil a las zonas indígenas y remotas y un sistema de registradores auxiliares en los hospitales y centros de salud, pero observa con preocupación que en algunos casos no se inscribe a los niños indígenas ni a los hijos de los trabajadores de temporada provenientes de Nicaragua ni a los del grupo indígena Ngöbe-Buglé provenientes de Panamá, especialmente cuando nacen en las plantaciones o explotaciones agrícolas, o cuando sus padres no son conscientes de la necesidad de inscribirlos para obtener documentos de identidad. 35. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar que todos los niños indígenas y migrantes sean inscritos al nacer y reciban los documentos de identidad que les permitan acceder a los servicios sociales, velando por que las indígenas embarazadas y las mujeres migrantes, en particular las que están indocumentadas o en situación irregular, tengan un acceso adecuado a los hospitales y centros de salud, y educando a los padres sobre la necesidad de inscribir a sus hijos. El Comité también recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales con los Estados vecinos, con el fin de conceder la doble nacionalidad a los niños migrantes.”

Los nuevos retos estatales se enfocan en la realización de proyectos parecidos, por lo menos con la misma finalidad, como el que se implementó en la zona sur con *Chiriticos*. Siempre con el apoyo de Organizaciones Internacionales como ACNUR y UNICEF, el Estado costarricense pretende seguir implementando los Planes de Acción con el objetivo de erradicar la apatridia en la región.

Apátridas; fantasmas legales.

No obstante, existen algunos obstáculos para implementar este proyecto llamado provisionalmente “Zona Norte”, con la agilidad con la que se implementó el proyecto predecesor. Pues Costa Rica y Nicaragua no tienen relaciones institucionales y la situación es más delicada.

Nicaragua tiene una visión demasiado optimista de la situación y no tiene grandes intenciones de cooperar. Por ello, ACNUR está tratando de entrar sutilmente en la materia y dar a conocer la importancia que tiene su trabajo.⁹⁶

En este tipo de proyectos es casi forzosamente necesario que se trabaje a través de programas binacionales entre las partes cuyos nacionales se ven afectados para analizar y abordar de forma conjunta los obstáculos que les impiden tener una vida digna. La cooperación entre ambos registros es esencial dado que, generalmente, son las propias administraciones y las leyes nacionales las que entran en contradicción. Es importante promover la armonización de la normativa y la práctica interna sobre nacionalidad con los estándares internacionales.

Siendo Nicaragua, también, otro de los Estados parte que adoptó la Declaración y el Plan de Brasil, debe cumplir con las obligaciones establecidas para mantener los modelos de protección más altos a nivel regional e internacional e implementar soluciones conjuntas.

Abordar entre ambos gobiernos la situación de inscripciones y proporción de documentos para aquellas personas que lo necesitan, como se consiguió con el Estado panameño, sería un gran logro para la región centroamericana no perteneciente al Triángulo Norte.

En todo caso, es indiscutible que Costa Rica se ha mostrado desde el principio con intenciones reales de afrontar la problemática y ha hecho plausibles las recomendaciones internacionales.

⁹⁶ Toda la información está sacada de una entrevista personal realizada en la oficina de ACNUR, en San José, de la mano de la mujer Asociada de Protección de UNHCR Costa Rica.

6. CONSIDERACIONES FINALES

La apatridia es un problema de derechos humanos que supone un gran desafío para quienes trabajan para protegerlos, promoverlos, respetarlos y hacerlos cumplir a nivel nacional, regional e internacional. A su vez, como ya se ha venido explicando, afecta a personas individuales, familias y comunidades enteras.

Los apátridas sufren una constante negación de derechos fundamentales, derivada de la ausencia de una nacionalidad, que les condena a vivir una vida repleta de discriminación y marginación. Y desafortunadamente no se trata de un problema aislado ya que son más de diez millones de personas “invisibles y olvidadas”⁹⁷ las que luchan diariamente por tener acceso a servicios básicos siendo, además, víctimas de abusos de todo tipo. Gran parte de esas personas, son niños que nacen apátridas a causa de las inadecuadas disposiciones en las leyes de nacionalidad de muchos Estados a pesar de que ha habido mejoras en los últimos años.

Sea cual sea la causa que la produce, de todas las expuestas en el Capítulo II, las consecuencias de la apatridia son devastadoras y, por ello, la Comunidad Internacional debe erradicarla. Sobre todo, porque tiene fácil solución – si más no, asumible- si existe una voluntad política adecuada y comprometida.

Si bien es cierto que se han ido logrando progresos significativos que tienden de manera real a la erradicación definitiva del problema, los conflictos actuales que se están desarrollando ponen dichos avances en riesgo y, por ese motivo, es de mayúscula importancia que la Comunidad Internacional aúne esfuerzos no solamente en acabar con esta injusticia sino también en tomar acciones preventivas para evitar potenciales casos de privación masiva de la nacionalidad en un futuro.

El Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2024), es la herramienta clave mediante la cual se puede lograr el objetivo en cuestión. Se trata de un marco estratégico global, como un manual de instrucciones dirigido a todos los Estados, quienes,

⁹⁷ Así es como los apátridas se definen a sí mismos. Como se sienten ante el mundo al que sí pertenecen a pesar de no tener una nacionalidad.

Apátridas; fantasmas legales.

con la ayuda del ACNUR y otros interesados, deben *proteger, prevenir y solucionar* esta situación que nos afecta a todos en cuanto a comunidad.

En él, como ya se ha detallado anteriormente, se alienta a los Estados a emprender una o varias de las diez acciones que plantea para alcanzar las metas en el plazo estimado. A través de reformas legislativas - para eliminar la discriminación y garantizar la correcta aplicación de las salvaguardias necesarias para prevenir la apatridia – y de medidas simples como el registro civil ya se consiguen grandiosos avances que quedan reflejados en los resultados obtenidos en los estados que lo aplican.

A nivel regional también existen marcos estratégicos con el fin de cumplir con las acciones del Plan Global, como el que se ha analizado en la presente investigación. En este caso, la Declaración y el Plan de Acción de Brasil suponen la hoja de ruta común para fortalecer la protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en el contexto de América Latina y el Caribe dentro de un marco de cooperación y solidaridad. A parte de esto, también hay que destacar otros apoyos regionales hacia la erradicación de la apatridia como la OEA o la CIDH. Entre los avances regionales sucedidos entre noviembre de 2014 y noviembre del pasado 2017 destacan: la ampliación de categorías migratorias para demostrar el requisito del “domicilio” para adquirir la nacionalidad por *ius solis*, mecanismos de inscripción tardía en los consulados, facilidades para la naturalización de las personas apátridas, nuevas adhesiones a las Convenciones sobre apatridia y el los proyectos “Chile Reconoce” y “Chiriticos”.

Se puede afirmar que la visión de futuro es positiva dado que a día de hoy son muchos los Estados del mundo que ya han modificado sus leyes de nacionalidad, han implementado compromisos con respecto a sistemas de registro civil y documentación, han establecido procedimientos de determinación de la apatridia para mejorar la protección e identificación de los apátridas o han realizado considerables progresos en la resolución de situaciones prolongadas de apatridia mediante la concesión de la nacionalidad a las poblaciones apátridas.

Además, también existe una mayor concienciación por parte de los Gobiernos del costo de la apatridia en términos de derechos humanos y de las consecuencias que puede llegar a tener cuando en casos extremos puede dar lugar a conflictos. Incluso se puede decir que algunos

Apátridas; fantasmas legales.

Estado encuentran innovadoras y nuevas maneras de participar en el debate y eso es también un sólido progreso por su parte. A su vez, también destaca el interés creciente de la sociedad civil que, con el respaldo del ACNUR, se ha comprometido a apoyar la casusa de este movimiento mundial.

En conclusión, se puede decir que, a pesar de ser necesario, no basta simplemente con que los Estados se adhieran a las Convenciones sobre Apatridia dado que de poco sirve si no han tomado medidas para implementarla porque no establecen procedimientos de determinación de la persona apátrida ni cuentan con un estatuto de protección para éstas.

Costa Rica ha sido un país ejemplar en lograr este objetivo mundial acatando las recomendaciones internacionales y es importante visibilizar este caso para demostrar que es posible. No obstante, se trata de un país pequeño y sin conflictos que nada tiene que ver con, por ejemplo, Siria⁹⁸ o Myanmar, quienes viven un genocidio que obstaculiza o dificulta muchísimo cualquier intento de cambio.

Para terminar con un atisbo de esperanza, me parece importante compartir los datos que presenta la Nota⁹⁹ sobre protección internacional – A/AC.96/1167-, del Alto Comisionado, que pasa revista a las novedades que tuvieron lugar entre junio de 2016 y junio de 2017 en el terreno de la protección internacional y la movilidad humana. En esta consta, y cito literalmente; “En 2016, casi 60.800 apátridas o personas con una nacionalidad indeterminada adquirieron una nacionalidad o vieron confirmada la que tenían, por ejemplo, en Albania, Côte D’Ivoire, Estonia, la Federación Rusa, Filipinas, Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Suecia, Tailandia, Tayikistán y Turkmenistán. [...] La adhesión, en septiembre de 2016, de Guinea-Bissau a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 elevó el total de Estados partes a 89 y 68, respectivamente.”

Aún así, queda mucho por hacer.

⁹⁸ El conflicto en Siria, la crisis humanitaria más grande del mundo ha forzado a más de cuatro millones de refugiados a salir hacia los Estados vecinos. Un desplazamiento de esta dimensión está poniendo a los niños en riesgo de apatridia. A causa de la discriminación por género que existe en la legislación sobre nacionalidad siria, los niños sirios sólo pueden adquirir la nacionalidad a través del padre. Pero el conflicto ha dejado a un 25 por ciento de los hogares sirios sin padres que puedan ayudar a verificar la nacionalidad, lo que hace que en muchos casos, el acta de nacimiento que mencione al padre sirio, sea la única manera de comprobar la ciudadanía de los niños.

⁹⁹ Informe del Alto Comisionado, Notas sobre protección internacionl. A/AC.96/1167. III.B. Apatridia. Pg.5

7. BIBLIOGRAFIA

Obras Generales y monografías

ARENDRT, H., “*Los orígenes del totalitarismo*”, ISBN: 84-306-0288-7, Alianza Editorial, Madrid, 2013.

BRESELER, C.A., “*Derechos humanos y ciudadanía*”, edit. Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, 2009.

COLOMO, M.A., “*Derecho Internacional Privado. Parte especial*”, edit. Bosch, Barcelona, 1954.

NIKKEN, P., “*El Concepto de Derechos Humanos, Estudio básico de derechos humanos*”, Tomo I, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1994.

ORTIZ, L.G., “*Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI*”, ISBN-10: 9589136176, Ediciones Aurora, Bogotá, 2008.

VELA, E.P., “*Derecho Internacional Privado 2*”, ISBN- 10: 8436234278, edit. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1996.

YEGAR, M., “*Between Integration and Secession – The Muslim Communities of Southern Phillipines, Southern Thailand, and Western Burma/Myanmar*”. ISBN 978-0-7391-0356-2. Lexington Books, Nueva York, 2002.

Artículos en revistas especializadas y contribuciones a obras colectivas

BLITZ, B.K., (19 september 2011), “Statelessness and Environmental-Induced Displacement: Future Scenarios of Deterritorialisation, Rescue and Recovery Examined.” Taylor and Francis Online. Available at:
<http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17450101.2011.590039>

DEL ROSARIO, M.F., (15 de septiembre de 2011), “El derecho a la Nacionalidad.”
Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210, disponible en:
<http://www.cladh.org/wp-content/uploads/2012/07/a1-n1-2011-art04.pdf>

Apátridas; fantasmas legales.

IZQUIERDO ALBERCA, J., (2016), “La exclusión de los rohinyás de Birmania: un viejo desafío para un nuevo gobierno.” Boletín IEEE Abril-Junio 2016 BIE 3 N°2. ISSN 2530-125X. Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de España.

Otras referencias bibliográficas

1.Naciones Unidas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR/UNCH)

UNCHR, *Statistical Yearbook 2013*, 13th edition (Chapter III: Stateless persons), available at: [file:///C:/Users/tonar/AppData/Local/Temp/Rar\\$DIA0.526/fullbook.pdf](file:///C:/Users/tonar/AppData/Local/Temp/Rar$DIA0.526/fullbook.pdf)

UNHCR, *Handbook on Protection of Stateless Persons*, 30 June 2014, available at: <http://www.refworld.org/docid/53b676aa4.html.51>

UNHCR, *Background Note on Gender Equality, Nationality Laws and Statelessness* 2015, 6 March 2015, available at: <http://www.refworld.org/docid/54f8369b4.html>

ACNUR, *Plan de Acción Mundial 2014-2024 para Acabar con la Apatridia*, noviembre de 2014, disponible en:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10058>

ACNUR, Informe especial; *Acabar con la apatridia en 10 años*, 2015, disponible en:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10129>

ACNUR, Reportaje Especial; Refugiados nº 135 -2007, *El extraño y desconocido mundo de los apátridas*, disponible en: file:///C:/Users/tonar/Desktop/Los_Excluidos_N135.pdf

ACNUR, Noticias, *Preguntas frecuentes sobre los términos “refugiados” y “migrantes”*, 22 de marzo de 2016, disponible en: <http://www.acnur.org/noticias/noticia/preguntas-frecuentes-sobre-los-terminos-refugiados-y-migrantes/>

ACNUR, reunión de expertos, *Interpretación de la Convención sobre la apatridia de 1961 y la prevención de la apatridia en los niños*, Senegal, 23 y 24 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4fabf85c2>

Apátridas; fantasmas legales.

ACNUR, Informe *Este es nuestro hogar: las minorías apátridas y su búsqueda de la ciudadanía*, noviembre de 2017, disponible en: http://www.acnur.es/PDF/apatridia-informeminorias-es_20171103115836.pdf

ACNUR, Informe *Aquí estoy, aquí pertenezco: la urgente necesidad de acabar con la apatridia infantil*, noviembre de 2015, disponible en:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10234>

ACNUR y UIP, *Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios* N°3, primera edición, Ginebra 2005, disponible en:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7505>

ACNUR y UIP, *Nacionalidad y apatridia, Manual para Parlamentarios* N°22, segunda edición, Ginebra 2014. Disponible en:

<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=55e94a894>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

PNUD, *Informe Parlamentario Mundial; la naturaleza cambiante de la representación parlamentaria*, abril de 2012, disponible en: <http://archive.ipu.org/pdf/publications/gpr2012-full-s.pdf>

División para el Adelanto de la Mujer

Departamento de asuntos económicos y sociales; *La mujer en 2000 y Después*, Nueva York, junio 2003, disponible en:

<http://www.unwomen.org//media/headquarters/media/publications/un/en/jun03s.pdf?la=en&vs=955>

2. Publicaciones de otras entidades

Centro de Estudios sobre Refugiados

Revista Migraciones forzadas, n° 32 “*Sin identidad legal. Escasos derechos. Escondidos de la sociedad. Olvidados. Apátridas*” Junio de 2009. Disponible en:

<file:///C:/Users/tonar/Desktop/APATRIDIA/Migraciones%20forzadas.pdf>



Comisión Española de Ayuda para el Refugiado:

CEAR, *Asilo y refugio: Guía de recursos educativos para el profesorado*. Disponible en: https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/12/CEAR_GUIA-DIDACTICA_web.pdf

CEAR, *Boletín de Jurisprudencia de Protección Internacional, primer trimestre de 2017*. ISSN: 2530-6588, Madrid, marzo de 2017. Disponible en: <file:///C:/Users/tonar/Desktop/APATRIDIA/201701-BOLETÍN-PRIMER-TRIMESTRE-2017.pdf>

Igualdad ya: *Estado en el que nos hallamos: fin del sexismo en las leyes de nacionalidad*. Disponible en:

<https://www.equalitynow.org/sites/default/files/Equality%20Now%20Nationality%202016%20Report%20-%20ES.pdf>

3.Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Opinión Consultiva No.4, “*OC-4/84 del 11 de enero de 1984: Propuesta de modificación a la Constitución política de Costa Rica relacionada con la Naturalización*”, disponible en:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1267>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Informe de país: *Situación de Derechos Humanos en República Dominicana*, OEA/Ser.L/VII, Doc. 45/15, 31 de diciembre 2015. Disponible en:

http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/news_imported_files/10265

Corte Internacional de Justicia

Advisory Opinion No. 4, “*Nationality Decrees Issued in Tunis and Morocco (French Zone) on November 8th, 1921*”, 7 February 1924, available at:

http://www.worldcourts.com/pcij/eng/decisions/1923.02.07_morocco.htm

Nottebohm Case (second phase), Judgment of April 6th, 1955, available at:

<http://www.icj-cij.org/files/case-related/18/018-19550406-JUD-01-00-EN.pdf>

DOCUMENTACIÓN

1. Normas Internacionales que consagran el Derecho a la Nacionalidad (por orden de antigüedad)

Convención de La Haya sobre Ciertas Cuestiones Relativas al Conflicto de Leyes de Nacionalidad de 1930

(<http://tiny.cc/HagueNationality1930>)

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

(<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>)

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

(http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/o_c_sp_sp.htm)

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957

(http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/78_sp.htm)

Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

(http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/o_reduce_sp.htm)

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

(<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

(<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>)

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)

(<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>)

Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven de 1985

(<http://www2.ohchr.org/spanish/law/individuos.htm>)

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

(<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>)

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

(<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

(<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>)

Apátridas; fantasmas legales.

2.Resoluciones de las Naciones Unidas de particular importancia para la Nacionalidad y la Apatridia

Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión sobre la Identificación, Prevención y Reducción de la Apatridia y la Protección de los Apátridas, **Nº106**, de 6 de octubre de 2006. Disponible en: <http://goo.gl/6Cxt5Y>

Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión sobre el Registro Civil, **Nº 111**. Disponible en:
<http://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=52f8a301>

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Los Derechos Humanos y la Privación Arbitraria de la Nacionalidad: Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, 11 de julio de 2014, **A/HRC/RES/20/4**. Diponible en:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9773.pdf?view=1>

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el Derecho a una Nacionalidad: mujeres y niños, 16 de julio de 2012, **A/HRC/RES/20/4**. Disponible en:
<https://static1.squarespace.com/static/55eb3459e4b021abebfec2bd/t/57b1e6f9b3db2bffc8b50307/1471276794331/ONU%2C+Asamblea+General%2C+Resolución+20-4.pdf>

Asamblea General, A/Res/68/141 del 18 de diciembre de 2013. Disponible en:
<http://www.refworld.org/docid/4c49a0c2.html>

3.Normas Regionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño(1981)

http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/africa/CAFDH/1981CAFDH.htm?gclid=CjwKCAiAy4bTBRAvEiwAFtatHM_PJy4K_hVndID6_fcH6P_LN8hbMAxbieazrGzyWZWNCg1bzVIBoCIkoQAvD_BwE

Convenio Europeo sobre la Nacionalidad (1999)

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-17234>

Declaración y Plan de Acción de Brasil (2014)

<http://www.acnur.org/cartagena30/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil/>



Apátridas; fantasmas legales.

Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949.

(<http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>)

Tribunal Supremo de Elecciones

(<http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>)

Decreto ejecutivo número 3962-RE-G: Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida, de abril de 2016

(<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10405>)

OTRAS FUENTES DE CONOCIMIENTO

The New York Times: *Born Dominican, but Locked Out by Haitian Roots and Lack of ID*, October 29th, 2015, New York. Available at:

<https://www.nytimes.com/2015/10/30/world/americas/born-dominican-but-locked-out-by-haitian-roots-and-lack-of-id.html>

Human Rights Watch: *Haiti: Stateless people trapped in poverty*, November 29th, 2016, New York. Available at:

<https://www.hrw.org/news/2016/11/29/haiti-stateless-people-trapped-poverty>

Elpaís.cr, Periódico Digital; “Chiriticos gestionó más de 1100 trámites de los Ngäbe-Buglé. Disponible en:

<https://www.elpais.cr/2017/09/01/chiriticos-gestiono-mas-de-1100-tramites-de-los-ngabe-bugle/>

ANEXO I: MAPA DE LOS ESTADOS PARTES DE LAS CONVENCIONES DE 1954 Y DE 1961 (Al 1 de mayo de 2014)

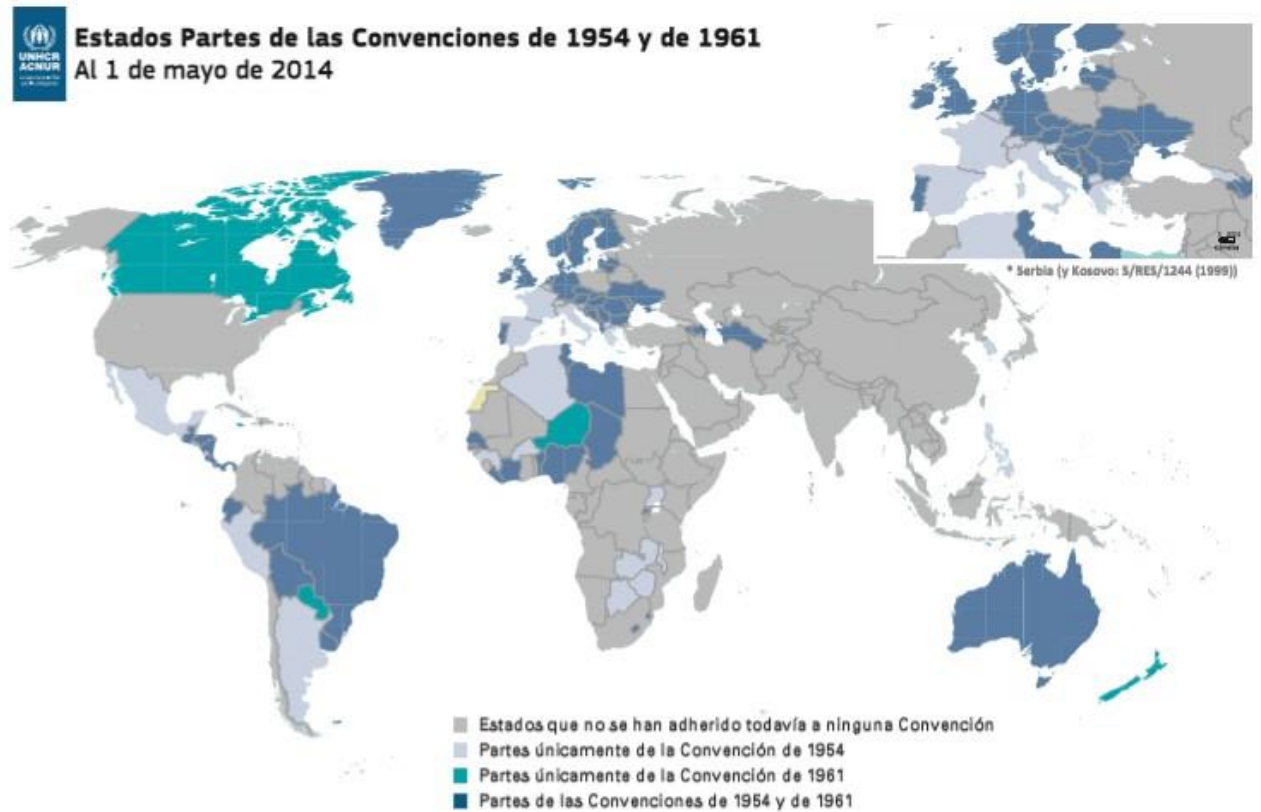


Figura extraída del *Manual para parlamentarios N° 22, Nacionalidad y Apatridia*, p. 53

ANEXO II: INCREMENTO DEL NÚMERO DE PAÍSES ADHERIDOS A LAS CONVENCIONES DE APATRIDIA DESDE EL AÑO 1954 HASTA EL AÑO 2014

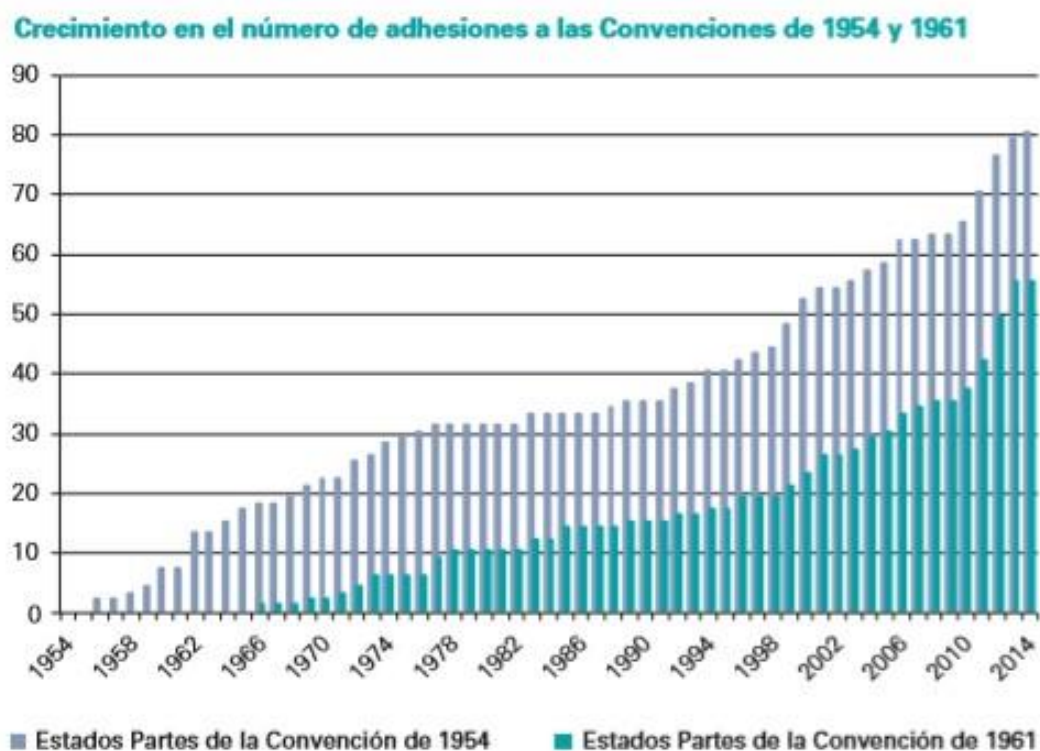


Figura extraída del *Manual para parlamentarios N° 22, Nacionalidad y Apatridia*, p. 54

Apátridas; fantasmas legales.